# Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
*Legislación y Licitaciones*

Año LXII — Buenos Aires, martes 23 de febrero de 1954 — Número 17.593


# MODIFICASE PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ALIMENTARIO

## PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES

DECRETO Nº 1.950 — Buenos Aires, 11 de febrero de 1954.

VISTO lo propuesto por S.E. el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales, al señor General de División en retiro activo Don Francisco Antonio Sáenz, del mismo, quien deberá completar el período de ley que fenece el 15 de setiembre de 1955.

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional y Ejército, *Boletín Naval Público y Boletín Aeronáutico Público* y archívese en la Subsecretaría de Defensa Nacional.

**PERON. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri. — Juan I. San Martín.**

## Se Deja sin Efecto la Devolución de Bolsas de Algodón Para Cemento

RESOLUCION Nº 206. Buenos Aires, 16 de febrero de 1954.

VISTO lo solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica E. N., dependiente de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento en el Expediente Nº 137.142/53 M. I. C., y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 312 de fecha 27 de marzo de 1951 se declaró obligatoria la devolución de las bolsas de algodón utilizadas para envasar cemento portland; Que el aumento progresivo de la producción de la tela de algodón destinada a la fabricación de dichos envases, hace innecesaria la obligatoriedad de su devolución, prescripta por la Resolución citada; Que en lo sucesivo será a voluntad del comprador de cemento portland el retorno de las bolsas de algodón que han recibido con ese producto, en las condiciones que se estipulen en la presente; Que con el régimen que se adopta respecto a los referidos envases, se alcanzan los objetivos del Segundo Plan Quinquenal en materia de abastecimiento, que establecen que se procurará el abaratamiento de los costos de distribución como así también que los bienes de consumo y las materias primas lleguen a los usuarios en condiciones normales; Por ello,

**El Ministro de Industria y Comercio Resuelve:**

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 312, de fecha 27 de marzo de 1951.

2º — A partir de la fecha de la presente resolución la devolución de los envases de algodón ex cemento será voluntaria para el comprador de cemento, quedando las fábricas cementeras obligados a recibirlos, cuando se hallen en condiciones de ser empleados nuevamente para el envasamiento de dicho producto.

3º — El plazo para efectuar el retorno de los envases mencionados será de 120 días desde que se recibió el material.

4º — Las fábricas de cemento reintegrarán los importes retenidos en concepto de envases de algodón, siempre que los mismos se encuentren en las condiciones de uso aludidas en el apartado 1º.

5º — Las diferencias que se susciten por las condiciones del envase devuelto deberán ser sometidas a resolución de la Dirección Nacional de Abastecimiento, Dirección de Envases Textiles.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Abastecimiento, Dirección de Envases Textiles, a sus efectos.

**Amundarain**

DECRETO Nº 2.391 — Buenos Aires, 17 de febrero de 1954.

VISTO lo informado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación en el Expediente número 74.188|53, con motivo de las gestiones efectuadas por firmas de plaza dedicadas al tráfico de alcohol de cereales, con el objeto de modificar el artículo 637 (bis), inciso 5º del Reglamento Alimentario, a fin de posibilitar el reemplazo en las bebidas denominadas cañas del alcohol de melaza por el de cereales; y, CONSIDERANDO: Que el dictamen de la Comisión Permanente del Reglamento Alimentario que obra agregado al expediente aludido se expide en forma favorable a dicha modificación, teniendo en cuenta que el citado Reglamento admite la elaboración de productos de licorería denominados cañas de frutas y cañas con miel, con alcoholes neutros de cualquier origen; Que asimismo, expresa el mencionado dictamen que la substitución propuesta no puede ser considerada con un propósito de lucro en razón del valor tres veces mayor del alcohol de cereales, haciendo la salvedad que en tanto se declare en el rotulado el tipo de alcohol utilizado queda defendido el público consumidor no dando lugar a confusión o a engaño; Por ello y atento que la Comisión Permanente antes citada ha sido ampliamente facultada para dictaminar respecto de las materias concernientes al Reglamento Alimentario,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Inclúyese en el artículo 637 (bis), inciso 5º del Reglamento Alimentario, como parte "in-fine" el siguiente texto:

"queda permitido reemplazar en las Cañas el alcohol rectificado de melaza por el de cereales, siempre que en el rótulo del producto se declare: Caña de alcohol de cereales o A base de alcohol de cereales".

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

**Art. 3º** — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON. — Ramón Carrillo.**

## ES CONDECORADO UN BRIGADIER GENERAL DE LA REP. DE COLOMBIA

DECRETO Nº 2.102. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1954.

VISTO el expediente letra E. Nº 1.123 (E. M. G. E.) Nº 16.043 (M. E.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que el señor Brigadier General D. Alfredo Duarte Blum, Comandante General de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, durante su permanencia en nuestro país en misión de confraternidad; ha contribuído en forma positiva al acrecentamiento de los indestructibles vínculos de fraternal amistad que unen, no sólo a las instituciones armadas, sino también a los pueblos de Argentina y Colombia; Que dicha circunstancia, unida a las destacadas dotes personales y profesionales de tan digno representante del Ejército amigo de Colombia, lo hacen acreedor al título máximo que se otorga en el Ejército Argentino, a quienes cursan exitosamente la Escuela Superior de Guerra,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Otórgase el título de Oficial de Estado Mayor "honoris causa", al señor Brigadier General D. Alfredo Duarte Blum, Comandante General de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, con derecho al uso del distintivo que acredita como tal a los oficiales del Ejército Argentino.

**Art. 2º** — El Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército), inscribirá en el libro de oro al distinguido militar del país amigo, con el número 41, de oficial de Estado Mayor "honoris causa", incluyendo la copia del presente decreto.

**Art. 3º** — Extiéndase el correspondiente diploma.

**Art. 4º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Ejército.

**Art. 5º** — Comuníquese dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (*Comando en Jefe del Ejército*).

**PERON. — Franklin Lucero**

## Acuérdanse Facultades a la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122

DECRETO Nº 2.483 — Buenos Aires, 17 de febrero de 1954.

VISTO el Decreto Nº 26.157 del 31 de diciembre de 1953, por el que se aprueba el estatuto orgánico de la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, y CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones que dicho estatuto confiere a la citada Comisión se encuentra la de adquirir empresas, de conformidad con sus fines, previa autorización del Poder Ejecutivo; Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 7.365|53 de creación de dicha Comisión, la finalidad esencial de la misma es la de orientar la explotación de los organismos comerciales e industriales que la integran dentro de una política de beneficio económico y social para la Nación, acorde con los principios que inspiraron la Ley 14.122; Que por ello corresponde facultar a la Comisión para que incorpore al patrimonio del Estado y someta a esa acción de bien común, a otros establecimientos o empresas comprendidas en el régimen de liquidación de la citada Ley 14.122;

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Autorízase a la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, a formular ofrecimientos de compra, en la forma que estime más conveniente; en todos los casos de venta judicial pública de empresas comprendidas en el régimen de liquidación de la Ley Nº 14.122.

**Art. 2º** — Las operaciones que realice la Comisión en virtud de lo autorizado por el artículo anterior, serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

**Art. 3º** — *El presente* decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Asuntos Económicos.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

**PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.**

## COMPOSICION DE LA COMISION DE ESTUDIO DE ORDENAMIENTO AZUCARERO

RESOLUCION Nº 221. Buenos Aires, 16 de febrero de 1954.

VISTO la conveniencia de modificar la composición de la Comisión creada por Resolución 470/53, para el mejor cumplimiento de los propósitos de su constitución,

**El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:**

1º — Modifícase en la siguiente forma la composición de la Comisión de Estudio de Ordenamiento Azucarero creada por Resolución 470/53, y presidida por el señor Subsecretario de Industria y Contralor Comercial:

—Un representante por cada uno de los Ministerios de Asuntos Económicos, Agricultura y Ganadería, Finanzas, Comercio Exterior, Transportes e Industria y Comercio de la Nación.

—Un representante cañero y uno industrial por cada una de las zonas productoras a saber: "Tucumán"; "Litoral" y "Salta y Jujuy", propuestos por la Confederación General Económica.

—Un representante obrero propuesto por la Confederación General del Trabajo.

2º — Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión representantes de los Gobiernos de las Provincias vinculadas a la economía azucarera.

3º — Si conviniere al desenvolvimiento de las deliberaciones previas al pronunciamiento de la Comisión, el señor Subsecretario podrá conducirlas por intermedio de un funcionario técnico del Ministerio de Industria y Comercio que lo represente.

4º — Comuníquese, *regístrese, publíquese y archívese.*

**Amundarain**

# MODIFICANSE LAS PARTIDAS EN LA D. N. DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

DECRETO Nº 21.135 Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953.

ATENTO a la necesidad de modificar el presupuesto de gastos para el corriente ejercicio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, aprobado por la Ley 14.158 y distribuído por el Decreto Nº 9.918 del 5 de junio de 1953, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones proyectadas tienen la finalidad de adaptar los créditos de parciales pertenecientes a los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" de las autorizaciones vigentes, a necesidades actuales; Que las mencionadas modificaciones se realizan mediante compensaciones entre créditos parciales, no afectando los rubros principales; Que las mismas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el artículo 6º de la Ley 14.158,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en planillas anexas las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto de la Dirección Nacional de Industrias del Estado aprobado para el año 1953 por Ley 14.158 y distribuído por Decreto Nº 9.918 del 5 de junio de 1953.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, no alteran el total del presupuesto de la Dirección Nacional de Industrias del Estado para el año 1953, el que se mantiene en la suma de tres millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 3.739.820,—), de acuerdo con el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Gastos en Personal | $ 3.669.820,— | |
| A deducir: | | |
| Economías a realizar | „ 500.000,— | $ 3.169.820,— |
| Otros Gastos | $ 670.000,— | |
| A deducir: | | |
| Economías a realizar | „ 100.000,— | „ 570.000,— |
| TOTAL | | $ 3.739.820,— |

La Dirección Nacional de Industrias del Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la realización de las economías establecidas en el presente artículo, a cuyo efecto ajustará el ritmo de sus compromisos, a fin de obtener efectivamente tales economías.

Art. 3º — En razón de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
A — SERVICIOS GENERALES
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

| | Crédito anual m$n. |
|---|---|
| a) Sueldos | 2.518.200 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 178.470 |
| e) Aporte Patronal | 339.350 |
| f) Varios | 633.800 |
| Subtotal Inciso 1º - Gastos en Personal | 3.669.820 |
| A deducir: Economías a realizar | 500.000 |
| Total Inciso I - Gastos en Personal | 3.169.820 |

INCISO 2º — OTROS GASTOS

| | Crédito anual m$n. |
|---|---|
| a) Gastos Generales | 601.000 |
| b) Inversiones y Reservas | 69.000 |
| Subtotal Inciso II - Otros Gastos | 670.000 |
| A deducir: Economías a realizar | 100.000 |
| Total Inciso II - Otros Gastos | 570.000 |
| TOTAL A | 3.739.820 |

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

| | Decreto 9.918/52 | Modificación | Definitivo |
|---|---|---|---|
| a) Sueldos | 2.682.000 | — 163.800 | 2.518.200 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos | 229.470 | — 51.000 | 178.470 |
| e) Aporte Patronal | 177.550 | + 161.800 | 339.350 |
| f) Varios | 580.800 | + 53.000 | 633.800 |
| Total Diferencia | | —.— | |

INCISO 2º — OTROS GASTOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) Gastos Generales | 601.000 | —.— | 601.000 |
| 1 Gastos de traslados y transportes | 110.000 | — 9.000 | 101.000 |
| 2 Gastos de inmuebles y sus instalaciones | 93.000 | — 5.000 | 88.000 |
| 3 Gastos de oficina | 120.000 | + 11.000 | 131.000 |
| 6 Prestaciones y gastos varios | 123.000 | + 3.000 | 126.000 |
| Total Diferencia | | —.— | |

## Págase a la Municipalidad de la C. de Bs. Aires su Participación en la Recaudación de Impuestos

EJERCICIO DE 1953
Orden de pago especial Nº 280

DECRETO Nº 12.739. Buenos Aires, 14 de julio de 1953.

VISTO este expediente Nº 111.609/53 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación que le corresponde en lo recaudado durante los días 13 al 27 de febrero y del 2 al 19 de marzo de 1953, por impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria, y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y asciende en total a la suma de m$n. 4.098.282.86 de la cual debe deducirse la suma de m$n. 102.457,07 en concepto de reembolso de gastos por recaudación; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

| Participación: | m$n | m$n | m$n |
|---|---|---|---|
| Contribución inmobiliaria: | | | |
| Febrero (13 al 27) | 2.135.872.96 | | |
| Marzo (2 al 19) | 1.943.319.34 | 4.079.192.30 | |
| Impuesto territorial de años anteriores a 1949: | | | |
| Febrero (13 al 27) | 7.695.77 | | |
| Marzo (2 al 19) | 11.394.81 | 19.090.58 | 4.098.282.88 |
| A deducir: | | | |
| 2½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial | | | 102.457.07 |
| Saldo a pagar | | | 3.995.825.81 |

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante los días 13 al 27 de febrero y del 2 al 19 de marzo de 1953, en concepto de impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria, que asciende a la cantidad de Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Pesos con Ochenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 3.995.825,81) con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria y Patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales

## Fíjase el Monto de las Economías a Realizarse en el Item 4 del Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO Nº 23.961. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953.

VISTO la necesidad de distribuir entre las distintas partidas del Item 4, Ministerio de Trabajo y Previsión, del Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado del Presupuesto General de la Nación para el año en curso las economías de inversión que en forma global fija la Ley Nº 14.158 para dicho Anexo y atento la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 6º de la mencionada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de trece millones trescientos diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 13.316.000) el total de las economías de inversión sobre las autorizaciones presupuestarias para 1953 del Item 4, Ministerio de Trabajo y Previsión, Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I-A, importe que se distribuye de acuerdo al detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 2º — La diferencia de economía entre la que proporcionalmente correspondía aplicar para el ítem 4, Ministerio de Trabajo y Previsión en función de la suma de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 134.400.000) fijada por la Ley Nº 14.158 para el Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I-A, y la que en definitiva se determina para dicho ítem por el artículo 1º del presente decreto, queda deducida del citado importe de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 134.400.000).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alejandro B. Giavarini

ANEXO 23 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO
Capítulo I — Administración Central
A — Créditos a financiar con recursos de Rentas Generales

| | Crédito vigente | A deducir Economías de inversión | Crédito definitivo |
|---|---|---|---|
| Item 4 — Ministerio de Trabajo y Previsión | | | |
| 1 Asistencia Social | 246.161.152 | — 13.316.000 | 232.845.152 |
| 1 Contribución a la Dirección Nacional de Asistencia Social: | | | |
| a) Contribución General | 242.560.560 | — 13.316.000 | 229.244.560 |
| b) Cumplimiento Ley 12.774 | 2.400.000 | — | 2.400.000 |
| c) Subsidios, subvenciones y becas a no videntes | 1.200.592 | — | 1.200.592 |
| 2 Previsión Social | 14.925.000 | — | 14.925.000 |
| 1 Contribución al Fondo de la Caja de Maternidad, Ley número 11.933, Art. 4º | 5.425.000 | | 5.425.000 |
| 2 Contribución al Fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, Ley número 12.921, Decreto número 14.535/44, Art. 7º, apartado e) | 7.500.000 | — | 7.500.000 |
| 3 Contribución para atender el pago del Aporte Patronal del personal de ómnibus y colectivos por servicios anteriores a su ingreso a la ex-Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires - Ley Nº 12.921, Decreto Nº 26.774\|44 - Art. 7º | 2.000.000 | — | 2.000.000 |
| Total Item 4: | 261.086.152 | — 13.316.000 | 247.770.152 |

# SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL SEGURO

RESOLUCION M. Nº 24 D. N. T. Buenos Aires, 11 de febrero de 1954.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato del Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), en el expediente Nº 73.408-S-46, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato del Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro) goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Decreto 23.852/45, Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, así como el cambio de la denominación actual por la de "Sindicato del Seguro" (Agremiación Argentina de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), se han efectuado teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas doscientos ochenta y tres (283) a trescientos nueve (309) inclusive el nuevo estatuto del Sindicato del Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), el que en lo sucesivo se denominará "Sindicato del Seguro" (Agremiación Argentina de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro).

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Giavarini

## SINDICATO DEL SEGURO

### Preámbulo

Considerando: Que es menester luchar siempre, sin limitación de tiempo ni de espacio, por la elevación moral de los hombres y propender a nuestro bienestar y al de nuestros semejantes; Que los derechos del trabajador, consagrados por la Constitución Nacional, se hallan afianzados con la unión de las masas trabajadoras argentinas, e involucran, recíprocamente, deberes que es necesario determinar mediante la organización sindical responsable; Que es nuestro propósito colaborar con las fuerzas económicas para que, humanizando sus procedimientos, coloquen al servicio del pueblo los bienes de que disfrutan, concediéndonos por nuestra diaria y fecunda tarea una remuneración equitativa y justa que nos permita vivir con dignidad y contribuir al sostén de la familia, célula inapreciable en toda colectividad civilizada y culta; Que el sostenimiento de tan nobles principios y la conquista de tan legítimas aspiraciones se hacen posibles hoy en la Nueva Argentina, socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, merced al Gobierno Justicialista del General Perón, y a la acción constante de la Abanderada de los humildes, compañera Evita, eterna en el alma de su pueblo y a quien tanto debemos los trabajadores del seguro; Que la Confederación General del Trabajo, suprema entidad rectora del sindicalismo argentino, con la cual nos hallamos plenamente identificados, propicia la unión de los trabajadores del seguro organizados en un gran Sindicato, único y fuerte, que abarque las más diversas especialidades de esta actividad, para mejor defender los intereses comunes; Que es nuestro deber constituirnos con fidelidad incorruptible, en custodios de la Constitución Nacional, respetando y haciendo respetar su letra y su espíritu de inconmensurable justicia social, cima de los anhelos del trabajador, y defendería con férrea voluntad unidos en la Confederación General del Trabajo, haciéndonos dignos de la obra que el Gobierno Justicialista del General Perón realiza y del consejo orientador que nuestra Central Obrera a diario nos brinda; Que compenetrados del concepto de que toda división en el campo obrero es perjudicial y funesta para nosotros mismos, proclamamos el deber de trabajar hermanados en espíritu y en inteligencia, con afanes nobles y constructivos, encaminados hacia las realizaciones prácticas que surgen de esta doctrina social y humanista para beneficio imperecedero de nuestra comunidad presente y generaciones futuras, y que hacen de nuestra patria un reducto de libertad, de paz y de trabajo: Los Trabajadores del Seguro, reunidos en Asamblea general y soberana, guiados por las magníficas palabras del Líder: "Seamos todos artífices del destino común, pero ninguno instrumento de la ambición de nadie"; y bajo la advocación de la figura excelsa de la Mártir del Trabajo, sancionan el presente:

## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### Nombre, constitución y domicilio

**Artículo 1º** — Denomínase Sindicato del Seguro (Agremiación Argentina de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), constituído en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación y domicilio legal en la Capital Federal.

**Art. 2º** — La constitución de este Sindicato es la resultante de la fusión de las siguientes organizaciones gremiales: Sindicato del Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro) que se llamara anteriormente Asociación Empleados de Compañías de Seguros, con Personería Jurídica, y Personería Gremial Nº 165, fundada el 21 de agosto de 1916; Asociación Productores de Capitalización, Ahorro y Afines, con Personería Gremial Nº 186, fundada el 20 de diciembre de 1946; Asociación Productores de Seguros de la República Argentina, con personería jurídica, fundada el 11 de agosto de 1928; Asociación Agentes de Seguros, fundada el 12 de marzo de 1945, y Sindicato de Productores de Seguros de la República Argentina, fundado el 18 de diciembre de 1951.

**Art. 3º** — Integran este Sindicato el personal en actividad y jubilado: comprendido en la administración, cobradores de capitalización, personal de ordenanzas personal de maestranza de las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro; los productores de seguros y productores de capitalización, que actúen en forma física y hagan de la producción su ocupación habitual y principal; personal de este Sindicato y personal de la Caja de Previsión, Dirección General de Servicios Sociales, Ley 14.067, y otros organismos similares privados o públicos que correspondan al gremio.

De acuerdo a las distintas características de trabajo, este Sindicato se compone de cinco ramas, a saber:

a) Rama Administrativa, que comprende a todos los empleados administrativos, cualesquiera sean su denominación y jerarquía, con las excepciones establecidas en el artículo 25º;
b) Ramas Productores de Seguros, que comprende a todos los productores de seguros, cualesquiera sean su denominación, categoría o jerarquía, con las excepciones establecidas en el artículo 25º;
c) Rama Productores de Capitalización, que comprende a todos los productores de capitalización, cualesquiera sean su denominación, categoría o jerarquía, con las excepciones establecidas en el artículo 25º;
d) Rama Cobradores de Capitalización, que comprende al personal dedicado a esas funciones; y
e) Rama Ordenanza-Maestranza, que comprende al personal de ordenanza y maestranza.

### CAPITULO II

#### Del objeto y finalidad

**Art. 4º** — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de este Sindicato;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con la sautoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general;
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y sus empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concertar convenios colectivos de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de la seguridad social e integral;
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales del Sindicato, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o de los Tribunales que se contituyan.

**Art. 5º** — Como Sindicato adherido a la Confederación General del Trabajo, acata y se obliga a cumplir fielmente lo establecido en los estatutos de dicha Confederación, así como los acuerdos que emanen de la misma, siempre y cuando no interfieran la autonomía de este Sindicato.

**Art. 6º** — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

#### Patrimonio y fondos sociales

**Art. 7º** — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;
d) Productos de actos de servicios organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, autorizados por asamblea, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto ni de la ley.

**Art. 8º** — Los fondos sociales como así todos los ingresos sin excepción, se depositarán en Bancos Argentinos del sistema oficial, que el Consejo Directivo establezca, a nombre de este Sindicato, a la orden del Secretario General o Secretario Adjunto o Secretario Administrativo, conjuntamente con el Tesorero o Pro-Tesorero. El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

**Art. 9º** — El consejo Directivo ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

**Art. 10.** — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 11.** — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Art. 12.** — El ejercicio económico-financiero es anual, cerrándose el treinta (30) de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de gastos y recursos, movimiento de fondos y movimiento de afiliados, será sometido a asamblea para su aprobación, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión. Los balances anuales deberán estar refrendados por Contador Público Nacional que no sea empleado del Sindicato.

**Art. 13.** — La cuota social será fijada por asamblea general y sólo puede ser modificada por otra asamblea general.

### CAPITULO III

#### Del afiliado

**Art. 14.** — Todo afiliado deberá llenar y firmar su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, cédula de identidad, libreta de enrolamiento (si es argentino, nativo o naturalizado), número de afiliación a la Caja de Jubilaciones, lugar y empresas donde trabaja, cargo que desempeña y antigüedad en la actividad, número de inscripción en los Registros Oficiales, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros) si está a sueldo fijo, comisión, o sueldo y comisión, y otros datos que resolviera el Consejo Directivo.

#### Derechos

**Art. 15.** — El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

**Art. 16.** — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa, o involuntaria en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota social, cuando invocando y probando esas causales así lo resuelva el Consejo Directivo.

**Art. 17.** — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales siempre que tengan paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presentan la renuncia.

#### Obligaciones

**Art. 18.** — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Consejo Directivo, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor;
d) Participar en todos los actos de carácter gremial que organice el Sindicato;

e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de otros afiliados.

### Causa de cesantía

**Art. 19.** — El afiliado deja de serlo:
a) Por fallecimiento, renuncia, expulsión, por dejar de pertenecer al gremio, o cuando se colocare en las incompatibilidades señaladas en el artículo 25º.
b) Cuando intimado por el Consejo Directivo después de adeudar tres cuotas mensuales no regularizare dentro de los treinta días de aquella intimación, su situación con Tesorería.

### Causas de suspensión y expulsión

**Art. 20.** — Las causas de suspensión y expulsión son:
a) Violación comprobada de los presentes Estatutos, de las resoluciones de las asamblea y las del Consejo Directivo;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen en el concepto del gremio o del Sindicato, haber engañado al Sindicato para obtener un beneficio económico o haberlo desacreditado en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución;
c) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales o toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma;
d) Insubordinación o falta de respeto en forma pública a los miembros del Consejo Directivo, sin que mediare provocación de estos suficientemente probada y justificada;
e) Cometer delito en perjuicio del Sindicato;
f) Falta de ética gremial, sindical y|o profesional;

**Art. 21.** — Las suspensiones o expulsiones serán resueltas por el Consejo Directivo ad-referéndum de la asamblea general.

**Art. 22.** — Los afiliados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar reconsideración por ante la asamblea general mediante escrito fundado o personalmente si así lo desean.

**Art. 23.** — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea general.

**Art. 24.** — El afiliado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta tanto no cumpla con lo establecido en el artículo 19º inciso b).

**Art. 25.** — El afiliado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas de carácter directivo en la empresa patronal, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como afiliado. En caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización al Consejo Directivo y, denegada ésta, actuar conforme al artículo 22º. Se entiende por cargos directivos los de: Directores-Gerentes, Gerentes-Generales, o Gerentes-Administrativos, Técnicos y Financieros, Sub-Gerentes Generales, Sub-Gerentes o apoderados administrativos.

## CAPITULO IV

### De la dirección, fiscalización y administración

**Art. 26.** — Los órganos de dirección y administración son:
a) La Asamblea General de afiliados;
b) El Consejo Directivo.

**Art. 27.** — Es órgano de fiscalización la Comisión Rev. de Cuentas.

**Art. 28.** — El Consejo Directivo estará formado por 23 miembros titulares y 13 suplentes, a saber: 10 miembros titulares y 4 suplentes por la rama administrativa; 4 titulares y 3 suplentes por la rama productores de seguros; 3 titulares y 2 suplentes por la rama productores de capitalización, y 3 titulares y dos suplentes por la rama ordenanza-maestranza y 3 titulares y 2 suplentes por la rama cobradores de capitalización.

**Art. 29.** — Los cargos del consejo directivo son: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Administrativo; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Secretario Gremial, rama administrativa; Un Secretario Gremial, rama productores de capitalización; Un Secretario Gremial, rama productores de seguros; Un Secretario Gremial, rama cobradores de capitalización; Un Secretario Gremial, rama ordenanza-maestranza; Un Secretario de Actas, y Doce Vocales titulares y Trece Vocales suplentes.

**Art. 30.** — Dentro de los 15 días subsiguientes a cada elección, el Consejo Directivo cesante convocará a los miembros electos y los pondrá en posesión de la dirección del Sindicato. Cada dos años en dicha reunión, se procederá, por votación secreta, entre la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo, a la distribución de los cargos que el artículo 29º establece, los cuales durarán dos años en sus funciones, siendo removibles en cualquier momento que el propio Conejo Directivo, por mayoría absoluta de sus integrantes lo determine, y renovables del cargo que ocuparen.

**Art. 31.** — Los miembros salientes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, deberán hacer entrega de sus cargo a los sucesores reunidos al efecto en la fecha que corresponda, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro del Consejo Directivo entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea; libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo expediente como antecedente.

**Art. 32.** — El Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero constituyen el Secretariado, debiendo ser elegidos estos cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º. Los secretarios gremiales serán designados entre los consejeros de sus respectivas ramas.

**Art. 33.** — Para ser miembro del Consejo Directivo o Comisión Revisora de Cuentas el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:
a) Ser argentino, nativo o naturalizado, o extranjero con más de 10 años de residencia, capaz de hecho y de derecho, y tener como afiliado una antigüedad no menor de dos años a la fecha de la elección;
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

**Art. 34.** — Los miembros titulares del Consejo Directivo serán elegidos por cuatro años (4), renovándose por mitades cada dos años (2), pudiendo ser reelectos. Los suplentes serán elegidos por dos años.

El Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas estarán constituidos por mayoría absoluta de miembros argentinos, nativos o naturalizados.

No podrán formar parte del Consejo Directivo más de dos miembros por cada compañía o empresa en que trabajen y que representen a una misma rama. Por la rama de productores de seguros, deberá considerarse a éstos adscriptos a la empresa, donde mayores ingresos obtengan.

**Art. 25.** — El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria el día que él acuerde, por lo menos dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de cuatro consejeros titulares del mismo o de la mayoría de revisores de cuentas.

**Art. 36.** — En caso de ausencia, destitución, renuncia, o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto; y el Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Consejero titular que el mismo cuerpo por votación designe por el tiempo que le falte al reemplazado y por un plazo no mayor por el que fué elegido el reemplazante.

Los vocales titulares que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otros cargos en el Consejo Directivo, serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes.

**Art. 37.** — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar afiliados o formar subcomisiones para que colaboren con los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 9º, efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso. Cuando las rechace, deberá informar a la próxima asamblea;
e) Nombrar y sancionar en los términos de nuestro régimen legal a los empleados de la institución; autorizar gastos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la organización;
g) Llevar ante la justicia a las personas que en cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las Asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de gastos y recursos, movimiento de fondos y afiliados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince días de anticipación;
i) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:
1) Memoria y Balance;
2) Apelaciones de los afiliados y pedidos de reingreso;
3) Aprobación del presupuesto;
4) Informe electoral;
5) Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta;
6) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o lo soliciten por escrito el 15 % como mínimo de los afiliados no morosos, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de una asamblea de rama mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, o cuando lo solicite una asamblea de representantes por resolución de los dos tercios de votos de los presentes. En cada caso la petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos a tratarse;
k) Convocar a Asamblea de representantes y a Asamblea de rama o ramas;
l) Postergar hasta treinta días las Asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a aquéllas;
m) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;
n) Designar uno o más afiliados con carácter de delegados ante los organismos oficiales.

**Art. 38.** — El Consejo Directivo tendrá quorum en sesión ordinaria y extraordinaria en primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. En tercera convocatoria habrá quorum con los miembros presentes, cualquiera sea su número; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones del Consejo Directivo dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo casos de fuerza mayor justificados. Las resoluciones del Consejo Directivo sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior. Las reconsideraciones deberán contar en todos los casos con un quorum superior o por lo menos igual al que tomó la resolución.

**Art. 39.** — Cuando el Consejo Directivo no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir Junta Electoral y llamar a elecciones.

**Art. 40.** — En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quorum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hata la reintegración del Consejo, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la institución pudiendo apelar de ello conforme al artículo 22º.

**Art. 41.** — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

**Art. 42.** — El consejo Directivo deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:
a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, gastos y recursos y movimiento de afiliados;
b) Notificar todo cambio o modificación en el Consejo Directivo;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 14º;
g) Y toda información que se le requiera.

**Art. 43.** — Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su buen nombre o al prestigio del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo a juicio de éste.

Previa citación del inculpado, quien tendrá derecho a ser oído en descargo, el Consejo Directivo, sin la presencia de aquél y por dos tercios de votos de los presentes, resolverá la medida a aplicar, debiendo notificársela al interesado y dar cuenta de la misma a la próxima Asamblea general para que ésta resuelva en definitiva después de permitir nuevamente al acusado su defensa.

## CAPITULO V

## DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

### Del Secretario General

**Art. 44.** — Son deberes y atribuciones del secretario general:
a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o el Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión al Consejo Directivo en la primera reunión;
d) Autorizar los gastos o pagos del Consejo Directivo;
e) Firmar las actas y resoluciones del Consejo Directivo correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Protesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los

artículos 8º y 9º así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.

g) Nombrar con acuerdo del Consejo Directivo los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver conjuntamente con el Secretario Adjunto y|o Secretario Administrativo y|o Tesorero y|o Protesorero y|o Secretario Gremial de Rama, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

**Art. 45.** — Son deberes del Secretario Adjunto, reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Administrativo

**Art. 46.** — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero, las memorias y balances y estado económico-financiero del Sindicato y los cheques de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del presente Estatuto.

Del Tesorero

**Art. 47.** — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Verificar las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por el Consejo Directivo, firmando los cheques de acuerdo a lo que establece el artículo 8º;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos, memorias, balances y demás documentos de su competencia;
f) Presentar mensualmente, a consideración del Consejo Directivo, el movimiento de Caja y darlo a publicidad;

Del Protesorero

**Art. 48.** — Son deberes y atribuciones del protesorero: Secundar al Tesorero en sus tareas, y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

De los Secretario Gremiales de Rama

**Art. 49.** — Son deberes y atribuciones de los Secretarios Gremiales de Rama:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial en su respectiva rama;
b) Atender las cuestiones del Sindicato en el orden gremial y colaborar con el Secretario administrativo en la correspondencia relacionada con las cuestiones de su Rama;
c) Presidir las Asambleas de su respectiva Rama, salvo resolución expresa de la misma en contrario;
d) Es indispensable su intervención en toda tratativa, tramitación, acto, comisión, convenio, etc., que corresponda a su rama o pueda afectar a la misma;
e) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Consejeros Titulares o suplentes de su respectiva rama.

Del Secretario de Actas

**Art. 50.** — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada Asamblea o sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer la orden del día;
c) Llevar el Registro de Firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas podrá ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

De los vocales titulares

**Art. 51.** — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones para las cuales sean designados, pudiendo presidirlas;
c) Colaborar con los Secretarios del Consejo Directivo.

De los Vocales Suplentes

**Art. 52.** — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Cuando actúen como tales tendrán voz pero no voto;
b) Reemplazarán a los titulares de su respectiva rama por orden de colocación en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento, licencia, enfermedad o en comisión;
c) Formarán parte de las subcomisiones para las cuales se los designe, pudiendo presidirlas.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

**Art. 53.** — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por cinco miembros titulares y cinco suplentes (un titular y un suplente por cada rama), que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

**Art. 54.** — Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunir las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo.

**Art. 55.** — Son deberes y atribuciones de esta Comisión:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la Institución;
b) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo, como asimismo si las facturas se hallan de acuerdo con los presupuestos aprobados;
c) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;
d) Practicar trimestralmente arqueo de Caja, comprobación de saldos, etc.;
e) Visar el Balance anual, dando cuenta al Consejo Directivo e informando a la Asamblea respecto del desempeño de su cometido;
f) Aconsejar al Consejo Directivo las reformas que estime convenientes para la mejor organización de Tesorería;
g) Reunirse por lo menos una vez al mes, funcionando con asistencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos;
h) Realizar su labor cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración;
i) Verificar si las imputaciones se han hecho de acuerdo al presupuesto de Gastos y Recursos.

CAPITULO VII

De las Asambleas Generales de Afiliados

**Art. 56.** — Las Asambleas generales de afiliados serán ordinarias y extraordinarias y en ellas reside la soberanía del Sindicato. Las ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, o lo solicite por escrito un 15 % de los afiliados en condiciones estatutarias, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de una asamblea de rama mediante acuerdo de los 2/3 de los asambleístas presentes, cuando se trata de asuntos específicos de esa rama, o por acuerdo de una Asamblea de Representantes, tomada por los dos tercios de votos de los asistentes.

**Art. 57.** — Las Asambleas ordinarias serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación, y las extraordinarias, con diez (10) días de anticipación mínima por medio del órgano periodístico de la Institución, si éste existe; colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la institución con quince (15) días de anticipación en el primer caso y diez (10) días en el segundo. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la Orden del Día a tratarse. Cuando no existiere órgano oficial del Sindicato, se convocará por medio de circular a los afiliados y por publicación en diario de circulación nacional.

**Art. 58.** — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún afiliado podrán considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccione el Consejo Directivo y las inclusiones que soliciten los afiliados con una anticipación superior a un mes de la fecha que corresponda a la Asamblea debiendo estar firmadas por el 10 % como mínimo de los afiliados no morosos.

**Art. 59.** — Formará quórum en las Asambleas en la primer convocatoria, la presencia de más del 50 % de los afiliados empadronados. En caso de no reunirse ese número, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

**Art. 60.** — A los efectos del empadronamiento de los afiliados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que tengan tres meses de antigüedad como mínimo y que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la Sede Social con diez (10) días de anticipación.

**Art. 61.** — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pués en este caso carecerán de valor.

**Art. 62.** — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de los presentes, con exclusión del afiliado que presida las reuniones, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo solicite el 20 % de los asambleístas; en caso de empate, el voto del presidente decide.

**Art. 63.** — La presidencia no permitirá en las asambleas, la discusión de cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

**Art. 64.** — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

**Art. 65.** — La palabra será concedida por la presidencia atendiendo el orden en que fuese solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

**Art. 66.** — Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario General y presupuesto, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

**Art. 67.** — La asistencia de los afiliados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

**Art. 68.** — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario, balance general y presupuesto de gastos y recursos;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.

De las Asambleas Extraordinarias

**Art. 69.** — Solo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paro por huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema defensiva del gremio. El cuerpo directivo puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario, ad referéndum de una asamblea que se convocará de inmediato;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los afiliados y modificación de la cuota gremial;
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea General Extraordinaria;
g) Los casos previstos en este Estatuto;
h) Modificación del presupuesto de Gastos y Recursos.

**Art. 70.** — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Secretario General, y en su ausencia por quien lo substituya. Será Secretario de Actas el del Consejo Directivo y en su ausencia, quien lo reemplaze. El Consejo Directivo asesorará al Presidente de la Asamblea y colaborará con él.

**Art. 71.** — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la orden del día o resuelto el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los afiliados presentes.

**Art. 72.** — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por tres afiliados para que se tome en consideración por la Asamblea.

**Art. 73.** — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

**Art. 74.** — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea, y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

**Art. 75.** — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplaze la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no ha lugar a deliberar.

**Art. 76.** — Las mociones de orden y/o previas para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

**Art. 77.** — Si un miembro de la asamblea se opusiera al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

**Art. 78.** — Los asambleístas pedirán la palabra en alta voz y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida cualquier discusión en forma de diálogo.

**Art. 79.** — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de la misma y sus consecuencias posibles.

Art. 80. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 69º excepto los incisos f), g) y h), requieren para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del inciso b) del mismo artículo, los dos tercios obtenidos en votación secreta.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 81. — Las elecciones del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Subcomisión de rama, se efectuarán cada dos años y dentro de los treinta días posteriores a la asamblea ordinaria, por convocatoria del Consejo Directivo efectuada con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose el día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugares en que se verificará miembros titulares y suplentes que deberán elegirse y duración del mandato, sea para el período o para completar algún período.

Art. 82. — Las elecciones se realizarán por el voto directo y secreto de todo afiliado con seis meses de antigüedad como mínimo, no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida para el cierre del empadronamiento más de tres meses. Los votos emitidos en las seccionales serán válidos en el cómputo general para la elección de los dirigentes del gremio. Cada afiliado elegirá por listas completas, debiendo introducir en el sobre una lista de cada una de las cinco ramas. La omisión de una o más de las cinco listas anulará el voto. No se tendrá en cuenta enmienda ni borratina alguna. Las listas de candidatos a miembros del Cuerpo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas deberán estar integradas por mayoría absoluta de argentinos nativos o naturalizados.

Art. 83. — A los efectos del empadronamiento de los afiliados que deban tomar parte en las elecciones, se tomará en cuenta a aquéllos que tengan seis meses de antigüedad como mínimo y que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en las sedes sociales con diez días de anticipación.

Art. 84. — Las listas de candidatos de cada rama al Consejo Directivo deberán estar integradas de acuerdo a lo que el artículo 28º establece, conteniendo asimismo los Revisores de Cuentas y Subcomisión de Rama según lo dispuesto en los artículos 53 y 100, respectivamente. Estas listas deberán ser presentadas por separado y por triplicado a la Junta Electoral con un mínimo de treinta días antes del acto eleccionario, tener la conformidad de los propuestos y estar avalados por un número no menor de cincuenta afiliados de su respectiva rama, con más de un año de antigüedad. Las agrupaciones podrán presentar las listas de candidatos de dos o más ramas en una sola hoja de papel, separadas las mismas por perforado.

Art. 85. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Para poder emitir el voto, el afiliado está obligado a presentar a la autoridad del comicio, el carnet sindical y documento oficial de identidad.

Art. 86. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario.

Art. 87. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión Revisora de Cuentas, ni de la Junta Electoral. Los apoderados deberán tener una antigüedad de dos años como afiliados y estarán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

JUNTA ELECTORAL

Art. 88. — La asamblea designará de su seno una Junta Electoral, que estará compuesta de cinco miembros, uno por cada rama; no pudiendo formar parte de ella los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas, ni candidatos, pudiendo estos últimos, solamente ser apoderados o fiscales de sus respectivas listas.

Es función de la Junta Electoral:

a) Tomar a su cargo los preparativos para la elección, confección de padrones y organización de la elección. El Consejo Directivo prestará a esta Junta Electoral toda la colaboración que la misma requiera;
b) Solucionar todos los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar el acto de acuerdo a los artículos 85º y 89º. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva y la elevará en forma de expediente, conjuntamente con un breve informe dentro de los cinco días hábiles después de la elección al Consejo Directivo, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras; tomando conocimiento de ello el Consejo Directivo y archivándolo como antecedente.

Art. 89. — La Junta Electoral efectuará el escrutinio de las elecciones generales. Una vez hechas las revisaciones pertinentes con prioridad al escrutinio, la Junta Electoral formará una sola mesa mezclando todos los votos emitidos y procediéndose a dar un solo resultado proclamando a los electores.

Art. 90. — Resultarán electos miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Subcomisiones de Rama, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes a la proclamación, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Art. 91. — Cuando dos o más listas hubieren obtenido igual número de votos, la Junta Electoral procederá a efectuar una nueva elección entre las mismas dentro de los quince días.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 92. — El Consejo Directivo propiciará la creación de seccionales y delegaciones en cualquier lugar de la República, cuando lo considere conveniente y necesario. Convocará a una Asamblea local, la que decidirá sobre la constitución de la seccional, dando cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 93. — Las seccionales o delegaciones del Sindicato, mediante resolución del Consejo Directivo, asumirán ante los organismos de Trabajo y Previsión, la representación de las seccionales o delegaciones de localidades donde aquellos organismos no existieran.

Art. 94. — Las seccionales se regirán por un reglamento que dictará el Consejo Directivo, ad referéndum de la Asamblea de representantes. Las seccionales estarán regidas por una comisión seccional compuesta de un secretario seccional, un prosecretario, un secretario gremial, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. Fiscalizará la seccional una comisión revisora de cuentas compuesta de cinco miembros titulares, en lo posible uno por cada rama.

Art. 95. — Las seccionales deberán:

a) Estar en comunicación constante y directa con el Consejo Directivo, a quien mensualmente informarán acerca de la dirección, administración y demás actividades que le competan;
b) Elegir libremente sus autoridades, que se llamarán comisión seccional, en la cual deberán estar representadas todas las ramas existentes;
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
d) Facilitar toda información contable que el Consejo Directivo requiera;
e) Enviar anualmente dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, memoria, inventario, balance general y detalle de la cuenta de gastos y recursos;
f) Estar representadas en todos los actos del Sindicato en que deba tomarse un acuerdo general del gremio.

Art. 96. — Los miembros de las comisiones seccionales no podrán ser a un mismo tiempo integrantes del Consejo Directivo.

Art. 97. — La jurisdicción y zona de las seccionales será fijada por el Consejo Directivo, pudiendo el mismo ampliar zonas y limitarlas cuando lo crea conveniente.

Art. 98. — Cuando varias seccionales tuvieran problemas que afecten exclusivamente a su jurisdicción, sus autoridades, debidamente autorizadas por la Comisión Seccional correspondiente, podrán recurrir ante el Consejo Directivo para tratar el o los respectivos problemas, teniendo en las sesiones solamente voz.

Art. 99. — Cuando una seccional violare las disposiciones de este Estatuto, no diere cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo o a juicio de éste existieran motivos justificados, podrá ser intervenida por dicho Consejo, ad referéndum de la Asamblea General.

CAPITULO X

De las Ramas

Art. 100. — Conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo y por el procedimiento señalado en el artículo 82º y 84º, se elegirá una subcomisión de rama por cada una de las existentes. Esta subcomisión estará compuesta por cuatro miembros titulares y dos suplentes; durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente. Sus miembros podrán ser reelegidos. Integrará además esta subcomisión el secretario gremial de la respectiva rama, quien la presidirá.

Art. 101. — Las subcomisiones de rama podrán ser removidas total o parcialmente por el Consejo Directivo mediante resolución tomada por las 2/3 partes de los miembros presentes con quórum legal, ad referéndum de una asamblea de la respectiva rama, que deberá ser convocada dentro de los quince días subsiguientes de tomada esta determinación. En caso de que esta asamblea ratificara la confianza a la subcomisión, el Consejo Directivo mediante resolución de las 3/4 partes de sus miembros presentes, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria del gremio dentro de los quince días subsiguientes, para insistir en su remoción. Entre tanto no se tomará resolución por la Asamblea General Extraordinaria, la subcomisión mantendrá sus atribuciones.

Art. 102. — Las subcomisiones de rama tienen por función específica:

a) Intervenir como comisión asesora en todos los asuntos que se relacionen con su especialidad;
b) Atender las consultas que le formulen los afiliados de esa rama, las cuestiones planteadas por delegados de empresas y todo problema atinente que el Consejo Directivo le encomiende;
c) Estudiar toda cuestión así planteada y aquellas otras en que por afectar a su rama considere le corresponde actuar, elevando informe al Consejo Directivo y proponiendo a éste la resolución que considere procedente y justa;
d) Solicitar del Consejo Directivo asamblea de rama cuando lo considere necesario para tratar problemas de la misma.

Art. 103. — Estas subcomisiones se constituirán dentro de los quince días subsiguientes a cada elección; recibirán de las subcomisiones salientes el archivo, todos los expedientes a estudio y los asuntos pendientes de resolución, y nombrará cada una de su seno un prosecretario y un secretario de actas, quedando los restantes miembros como vocales. Estos cargos serán removibles en cualquier momento que la propia subcomisión lo determine. Los secretarios gremiales de rama serán los secretarios de estas subcomisiones y las representarán ante el Consejo Directivo.

Art. 104. — Los miembros titulares serán reemplazados por los suplentes en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Art. 105. — Cada rama celebrará Asamblea con los afiliados que pertenezcan a la misma, para considerar asuntos que le afecten y para solicitar del Consejo Directivo o de la Asamblea General del gremio, según corresponda, las medidas pertinentes.

Estas Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo:

a) Por propia decisión, por lo menos cada dos años;
b) A pedido de la Subcomisión de Rama;
c) A solicitud escrita del 15 % de los afiliados de esa rama, como mínimo, en cuyo caso deberá concretarse el motivo de tal petición.

En los casos de los incisos b) y c), el Consejo Directivo efectuará la convocatoria dentro de los quince días de recibida la petición, celebrándose la asamblea en todos los casos dentro de los quince días subsiguientes.

Si en el transcurso de dos años una determinada rama no realizase asamblea alguna, el Consejo Directivo la convocará dentro de los sesenta días subsiguientes para efectuar un intercambio de opiniones sobre problemas generales de esa rama.

Art. 106. — Cuando un problema de rama no fuese, a juicio de la subcomisión respectiva, tomado debidamente en consideración por el Consejo Directivo, aquélla podrá apelar a una asamblea de rama, y ésta, por 2/3 de votos de los presentes, podrá solicitar asamblea general del gremio para considerar su problema.

Art. 107. — El informe respectivo de cada rama se presentará en un capítulo de la memoria anual que el Consejo Directivo eleve a la Asamblea General del gremio.

CAPITULO XI

De los Consejos Internos en las Empresas

Art. 108. — En cada Empresa o Compañía se formarán consejos internos para tratar por vía de conciliación con las autoridades de las empresas los conflictos que pudieran suscitarse con el personal, intervenir necesariamente en los sumarios administrativos que la empresa eventualmente instruya al mismo, y bregar por la obtención de mejoras en las condiciones internas de trabajo. Cuando los consejos internos hubieran agotado todos los recursos de conciliación, concurrirán en apelación ante el Consejo Directivo elevando sus antecedentes.

Art. 109. — El Consejo Directivo proyectará y someterá a la Asamblea General, la reglamentación definitiva de los consejos internos, la que deberá fijar su integración, duración, deberes, atribuciones y normas de funcionamiento, teniendo especialmente en cuenta los siguientes puntos:

a) Asegurar en cada consejo interno la representación de todas las ramas existentes en la empresa;
b) Cada consejo interno elegirá entre sus integrantes un delegado general y un subdelegado, quienes presidirán sus reuniones y lo representarán en todos los casos atinentes a una rama conjuntamente con los delegados de ésta;
c) Los mandatos de los delegados y su elección coincidirán con los de las autoridades del Sindicato;
d) Las condiciones en que podrán ser revocados los mandatos de los delegados por afiliados de su rama;
e) La información de lo actuado será dada por el delegado general al Consejo Directivo, y por los delegados de rama a las respectivas subcomisiones de rama.

CAPITULO XII

De los empleados administrativos

Art. 110. — Los empleados administrativos del Sindicato gozarán de los beneficios de sueldos mínimos, escalafón, estabilidad y régimen jubilatorio emergentes del artículo 27º de la Ley 12.958 reglamentado por el Decreto 23.304/48. No podrán ser empleados administrativos del Sindicato los empleados de las empresas o sociedades de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro.

Podrán afiliarse y tendrán los mismos derechos y deberes que los demás afiliados, pero no podrán inter-

venir de ningún modo en la política electoral del Sindicato ni podrán ser electores ni elegibles.

Los empleados administrativos que ingresan a las empresas patronales no podrán ser electos para cargos directivos hasta que haya transcurrido dos años por lo menos de su ingreso a la empresa

CAPITULO XIII

De la asamblea de representantes

**Art. 111.** — La asamblea de representantes del Sindicato se realizará por lo menos cada dos años para tratar asuntos que el Consejo Directivo crea conveniente y las proposiciones que formularen las seccionales, lo que constituirá el orden del día.

**Art. 112.** — Las asambleas de representantes serán convocadas por el Consejo Directivo y presididas por el Secretario General del Sindicato o quien lo substituye, actuando como secretario de actas el titular del consejo. Entre los representantes se eligirán un vicepresidente y dos secretarios, para actuar conjuntamente en la mesa de la asamblea.

**Art. 113.** — Los representantes titulares y suplentes serán elegidos por el voto directo de los afiliados de sus respectivos distritos. Estos distritos serán determinados por el Consejo Directivo y su número no podrá ser inferior al de las seccionales existentes. La elección se hará en las sedes del Sindicato.

**Art. 114.** — Los representantes durarán en su mandato hasta la terminación de la asamblea para la cual fueron elegidos; sus funciones serán tratar únicamente los asuntos determinados en la convocatoria. Los suplentes reemplazarán a los titulares por orden de votos obtenidos, y en caso de empate, por sorteo y por el tiempo que dure la ausencia del titular, ya sea transitoria, alternada o permanente.

**Art. 115.** — La convocatoria a asamblea se hará con noventa días de anticipación por medio del órgano oficial del Sindicato, y sino lo hubiera, por medio de un diario de circulación nacional. Las seccionales procederán a publicar dicha convocatoria en la misma forma en el diario de mayor difusión del distrito, debiendo previamente el Consejo Directivo comunicar a dichas seccionales la fecha de publicación.

En la misma fecha y por igual procedimiento se convocará a los afiliados para elegir los representantes que corresponda.

**Art. 116.** — Las seccionales podrán dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria, enviar proposiciones para ser presentadas a la asamblea de representantes.

**Art. 117.** — Treinta días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea, el Consejo Directivo enviará a las seccionales el orden del día, adjuntando las proposiciones entradas a fin de que puedan ser estudiadas por aquéllas antes de la asamblea.

**Art. 118.** — La asamblea de representantes es un órgano de opinión general, de orientación y consejo del gremio, y el Consejo Directivo deberá tener en cuenta sus resoluciones en cuanto no se opongan a la letra ni al espíritu de estos estatutos ni a los acuerdos de la asamblea general.

Por simple mayoría de votos podrá resolver que uno o más asuntos pasen a la asamblea general para su consideración, y por las 2/3 partes de los presentes podrá solicitar la convocatoria a una asamblea general del gremio a fin de someter a consideración de la misma cualquier asunto que a su juicio no hubiere sido debidamente considerado por el Consejo Directivo; en cuyo caso deberá concretarse al punto en cuestión y la asamblea general será realizada dentro de los sesenta días de haber sido formulado el pedido de convocatoria.

**Art. 119.** — El lugar de realización de la asamblea, deberá ser fijado por el Consejo Directivo, y en lo posible cada vez en un lugar distinto del país donde existan seccionales.

**Art. 120.** — Para ser representante a la asamblea se requiere tener como mínimo un año de antigüedad como afiliado, ser mayor de edad, no estar en mora con Tesorería y pertenecer al distrito que lo elija.

**Art. 121.** — Los afiliados estarán representados en la asamblea a razón de un representante titular y un suplente por cada cuatrocientos (400) afiliados cotizantes o fracción no menor de doscientos (200). Esta proporción se tomará hasta cinco mil (5.000); de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) un representante por cada quinientos (500) afiliados; de diez mil uno (10.001) en adelante, uno por cada mil (1.000).

Cada seccional tendrá como mínimo un representante titular y un suplente.

**Art. 122.** — Las asambleas se declararán constituídas con los dos tercios del total de los representantes. En caso de no tener ese número en la hora establecida por la convocatoria, sesionará una hora más tarde con cualquier número, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes de conformidad con el orden del día y con este estatuto.

**Art. 123.** — Las asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resoluciones exclusivamente sobre los asuntos incluídos en el orden del día.

**Art. 124.** — Los representantes deberán acreditar su carácter de tales con poder expreso, refrendado por la respectiva seccional y sobre texto uniforme que redactará el Consejo Directivo. Ninguna autoridad del Sindicato podrá declarar cesante a los representantes mientras estén ejerciendo sus mandatos. Caducan los representantes en sus funciones en los siguientes casos: por renuncia, muerte, incapacidad

# Apruébase Resolución de la Direc. Nacional de Granos y Elevadores

**DECRETO Nº 20.076.** — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953.

VISTA la Resolución Nº 203, dictada con fecha 29 de mayo ppdo., por la Dirección Nacional de Granos y Elevadores dependiente del Ministerio de Comercio Exterior, que en copia autenticada obra a fs. 4/6 de las presentes actuaciones, y CONSIDERANDO: Que la norma contenida en el artículo 3º de la precitada resolución crea una tasa a cargo de los Recibidores de Granos y Peritos Clasificadores de Cereales y Oleaginosos que, invocando su título oficial habilitante, soliciten su inscripción en los correspondientes registros de matrícula; Que es facultad propia del Poder Ejecutivo la creación de tales contribuciones, en orden a lo estatuído en el artículo 28, inciso b), de la Ley 12.253; Que la misma repartición de origen prevé dicha competencia y por el artículo 7º de su aludido pronunciamiento lo somete a consideración del referido Departamento de Estado, solicitando su aprobación, en cuanto concierne a lo dispuesto en el artículo 3º del mismo; Por ello, y de acuerdo a lo propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Apruébase el artículo tercero de la Resolución Nº 203, de fecha 29 de mayo último, dictada por la Dirección Nacional de Granos y Elevadores dependiente del Ministerio de Comercio Exterior, cuyo texto es el siguiente:

"Para obtener la matriculación o renovarla se oblará una tasa anual de $ 10.— m/n., que podrá abonarse en dinero efectivo o por giro postal o bancario a la orden de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores."

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio Exterior, a sus efectos.

**PERON. — Antonio F. Cafiero**

civil o por perder su calidad de socio de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

**Art. 125.** — Pueden reunirse extraordinariamente las asambleas de representantes por resolución del Consejo Directivo, tomada por los 2/3 de votos, o a solicitud de las dos terceras partes de las seccionales, o a pedido del 15 % de los afiliados que se encuentren en condiciones estatutarias.

**Art. 126.** — Los gastos que demande el traslado de los representantes al lugar de la asamblea y estada de los mismos durante su realización, serán sufragados por el Sindicato.

CAPITULO XIV

De los delegados o representantes del personal ante los organismos del Estado y/o mixtos

**Art. 127.** — En los casos en que el Poder Ejecutivo Nacional deba dictar nombramiento de representantes del personal ante los organismos nacionales, provinciales o municipales, estatales y/o mixtos, y se requiera o se solicite previa designación de candidatos por parte de este Sindicato, el Consejo Directivo deberá, con sesenta días de anticipación, convocar a asamblea general extraordinaria a los efectos de elegir los mismos.

Dentro de los treinta días de la fecha de convocatoria, el Consejo Directivo recibirá las propuestas de candidatos, que deberán tener la conformidad de los mismos y venir apoyados por cincuenta afiliados como mínimo.

Los candidatos serán elegidos por simple mayoría de votos de las asambleístas presentes. La votación será secreta.

**Art. 128.** — Para ser elegido candidato titular o suplente representantes del personal ante los organismos citados en el artículo anterior, se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como afiliado activo, salvo que por ley se requiera una antigüedad mayor.

**Art. 129.** — Los presentantes del personal ante los organismos citados en el artículo 127º que no sean miembros del Consejo Directivo, deberán interpretar fielmente la voluntad de éste cuando no sea contraria al desempeño de sus funciones. Asimismo concurrirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo, a fin de tener informado en todo momento al mismo de todos los asuntos relacionados con la representación que invisten.

**Art. 130.** — Los representantes del personal a que se refiere este capítulo deberán aportar mensualmente al Sindicato el 50 % de lo que perciban por el ejercicio de sus funciones, cuando continúen recibiendo de la empresa su retribución habitual. Estos fondos serán destinados a la escuela de capacitación sindical y profesional.

CAPITULO XV

Incompatibilidades

**Art. 131.** — El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el de miembro de Comisión Revisora de Cuentas, Subcomisión de Rama, comisiones de seccionales, delegados de empresa, Junta Electoral, representantes de seccionales, y representantes del personal ante los organismos nacionales, provinciales, municipales, estatales y/o mixtos. No constituye incompatibilidad el hecho de que el Secretario gremial de rama integre la Subcomisión de la misma.

También es incompatible con el hecho de poseer acciones de sociedades anónimas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, que otorguen poder de decisión con voto en las asambleas de las mismas.

**Art. 132.** — El cargo de miembro de Junta Electoral es incompatible con el de candidato y/o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y/o Consejo Directivo.

CAPITULO XVI

Disposiciones generales

**Art. 133.** — Este Estatuto podrá ser reformado, ampliado o reducido sólo por resolución de las 2/3 partes de los concurrentes en asamblea general extraordinaria convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu ni finalidad.

**Art. 134.** — Este Sindicato no podrá disolverse mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea que tome el acuerdo designará cinco miembros para que conjuntamente con el Consejo Directivo pasen a integrarlo como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Ministerio de Educación —para educación primaria— en el menor plazo posible.

**Art. 135.** — El Consejo Directivo proyectará los reglamentos internos que considere oportunas, que deberán ser aprobados por la Asamblea General de afiliados, siempre que no importen una modificación a la letra ni al espíritu de estos estatutos ni contravengan disposiciones legales.

**Art. 136.** — Todos los miembros del Consejo Directivo deberán presentar dentro de los treinta días de asumido el cargo, su manifestación de bienes bajo declaración jurada.

CAPITULO XVII

Disposiciones transitorias

**Art. 137.** — El Consejo Directivo queda facultado para introducir a este estatuto las modificaciones necesarias según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión, entrando legalmente en vigor al ser aprobado por dicho Ministerio. A los efectos de constituir el primer Consejo Directivo del Sindicato, en la asamblea constituyente se nombrará la primer Junta Electoral, efectuándose las elecciones dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes. Cada rama por esta única vez, elegirá por separado y mediante listas completas los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo que a cada una de las mismas corresponda de acuerdo a lo que el artículo 28 establece, y por el mismo procedimiento se elegirán también los revisores de cuentas y las subcomisiones de rama que los artículos 53 y 100 determinan.

**Art. 138.** — El patrimonio social de los Sindicatos y/o asociaciones enumerados en el artículo 2º entra a formar parte del patrimonio social de este Sindicato; y todos los bienes y valores de aquéllos serán entregados por las autoridades de los mismos, previo inventario, al primer Consejo Directivo dentro de los quince días de hallarse constituído, labrándose el acta respectiva.

**Art. 139.** — En la reunión de toma de posesión de cargos que efectúe el primer Consejo Directivo elegido después de la aprobación de estos estatutos, se procederá a determinar por sorteo quienes durarán cuatro años en sus funciones y quienes terminarán sus mandatos a los dos años.

**Art. 140.** — Por esta única vez, la antigüedad requerida para ocupar cargos directivos en el Sindicato se reducirá a un año.

También por esta única vez y hasta un plazo máximo de cuatro años, a contar de la fecha, la antigüedad requerida a los afiliados que se presentaren como candidatos para ocupar cargos en representación del personal en los organismos estatales y/o mixtos, se reducirá a un mínimo de un año a la fecha de fusión, en vez de lo que el artículo 129 establece.

**Art. 141.** — Los afiliados de los sindicatos y asociaciones enumerados en el artículo 2º, pasarán automáticamente a formar parte de este Sindicato con la antigüedad que tenían en su organismo de origen.

**Art. 142.** — Hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en los capítulos IX y XIII, mantendránse en forma provisional las actuales seccionales del Sindicato del Seguro, prorrogándose en sus mandatos a sus rectivas autoridades. El Consejo Directivo deberá dar cumplimiento a los artículos mencionados y convocar a elección de seccionales dentro del plazo de seis meses de constituído el mismo.

**Art. 143.** — Los productores de seguros, agrupados en asociaciones del interior del país, podrán ingresar colectivamente a este Sindicato con la antigüedad de la fecha de la celebración de la asamblea que tome la resolución pertinente y siempre que el ingreso se efectúe dentro del plazo de noventa días a contar de la constitución de este Sindicato. Entre líneas: Art. 100º "y 84º" Vale.

**Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.**

# Estatutos Sociales de la Unión Ferroviaria

RESOL. M. Nº 216 D.N.T. — Buenos Aires, 11/11/53.

VISTO la solicitud presentada por la "Unión Ferroviaria", en el Expediente Nº 48.795-U-45, y CONSIDERANDO: Que la Unión Ferroviaria, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley Nº 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la "Unión Ferroviaria", en la forma obrante de fojas ciento treinta y ocho (138) a ciento cincuenta y cinco (155) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

**Giavarini.**

## UNION FERROVIARIA

### ESTATUTO

### TITULO I

#### Denominación

**Artículo 1º** — Bajo la denominación de Unión Ferroviaria, se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, una institución formada por empleados y obreros, sin distinción de sexos, de los ferrocarriles de la República Argentina y de las empresas y dependencias cuyo personal esté comprendido en las disposiciones de la Ley 10.650 y sus complementarias, con excepción del personal de conducción de servicios públicos.

### TITULO II

#### Propósitos

**Art. 2º** — Los propósitos de la Unión Ferroviaria son:

1) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de todos sus asociados, considerándose de principal importancia lo siguiente:
   a) La uniformación de las condiciones legales de trabajo;
   b) La formación de Tribunales de arbitraje constituídos por representantes del Superior Gobierno, de la empresa o empresas en litigio y de la Unión Ferroviaria, a fin de estudiar y resolver las divergencias que se produjeran.
2) Propender a la unión entre los socios y a que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan este estatuto y reglamentos aprobados.
3) Ayudar moral y pecuniariamente a los socios que quedaren exonerados o fueren suspendidos injustificadamente de sus empleos, como así también a las familias de los socios fallecidos, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo y de economía, a cuyo efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas y sociedades cooperativas, de acuerdo con las leyes correspondientes, como también adoptar todas aquellas disposiciones que contribuyan a este fin.
5) Representar al gremio en el Instituto Nacional de Previsión Social, en la sección Ley 10.650 y demás organismos legales o estatales existentes o que se crearen en el futuro y que demandaren esa representación.

**Art. 3º** — La institución propenderá a la realización de sus propósitos, mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua, el desinterés privado de los socios, ejerciendo, para ello, cuantas acciones no contradigan las leyes del país, de acuerdo con los medios que escojan las asambleas generales de delegados.

**Art. 4º** — Quedan excluídas de la Unión Ferroviaria las cuestiones políticas, ideológicas o religiosas.

**Art. 5º** — La Unión Ferroviaria tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

### TITULO III

#### Composición de la sociedad

**Art. 6º** — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud escrita y firmada en formularios que serán facilitados por la Unión Ferroviaria. La solicitud de ingreso deberá ser previamente aceptada por la asamblea de la sección en cuya jurisdicción trabaja el solicitante, debiendo ésta informar a la Comisión Directiva en cada caso. La Comisión Directiva podrá rechazar, previa justificación a la sección, a todo aquel solicitante que, a su juicio, haya sufrido pena infamante o que haya difamado o injuriado a la organización o a sus cuerpos representativos o que hubiere adoptado actitudes perjudiciales a los intereses de la institución. Ningún socio recibirá la ayuda pecuniaria que acuerda este estatuto, sino después de transcurrido y cotizado un año desde su ingreso a la Unión Ferroviaria, a contar desde la fecha de su aceptación como socio por la Comisión Directiva. Los socios a los tres meses de ser aceptados como tales por la Comisión Directiva, tendrán derecho a participar en las asambleas de las secciones con voz y voto y a votar en todas las elecciones internas.

**Art. 7º** — Los socios abonarán la siguiente cuota mensual: $ 3.— los que perciban hasta $ 700.— de sueldo, y $ 5.— los que perciban sueldos que excedan de $ 700.—. De cada cuota percibida se destinarán $ 0,70 para las colonias de vacaciones y $ 0,30 para "El Obrero Ferroviario". Toda modificación de las cuotas de los asociados sólo podrá hacerla la Asamblea General de Delegados.

**Art. 8º** — Los socios abonarán sus cuotas a la caja central por intermedio de las Comisiones Ejecutivas y delegaciones autorizadas a tal efecto, las que deberán remitir dichas cuotas a la tesorería central, dentro de los quince días subsiguientes de efectuado su cobro. La Comisión Directiva podrá aceptar directamente el pago de cuotas, con la conformidad de la sección a que pertenezca el socio. La Unión Ferroviaria podrá acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 40 del Decreto Nº 23.852|45 sobre régimen legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

**Art. 9º** — Constituirán motivos de exclusión:

1) Dejar transcurrir tres meses sin abonar sus cuotas.
   a) La exclusión "por dejar tres meses sin abonar sus cuotas" se produce automáticamente, de acuerdo al fichero general de la Secretaría Central, sin necesidad de resolución alguna del cuerpo directivo;
   b) La circunstancia de que el socio excluído automáticamente por dejar de abonar tres mensualidades, pague una estampilla en la seccional o en la línea, a cualquier cobrador, no importa absolutamente su reingreso. Para ser considerado reingresante será menester de una resolución expresa de la Comisión Directiva que así lo decida.
2) La violación consciente del presente estatuto, de las resoluciones de las asambleas, de la Comisión Directiva y comisiones representativas.
3) La no concurrencia a cuatro asambleas consecutivas de su sección, sin causa justificada.
4) Cometer una falta grave que, a juicio de la Comisión Directiva y de la sección, afecte la buena marcha y la estabilidad de la Unión Ferroviaria.
5) La intemperancia habitual, la defraudación a la organización y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.
6) La injuria o la difamación de la Unión Ferroviaria o de sus comisiones representativas.

**Art. 10.** — El socio excluído con arreglo a la prescripción del artículo 9º, inciso 1), podrá reingresar, si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y abonando tres cuotas que se acreditarán a partir desde la fecha de su aceptación por la Comisión Directiva.

**Art. 11.** — Si un socio se ausentara del país en goce de licencia, deberá dar aviso a la Comisión Directiva y, en tal caso, podrá seguir abonando la cuota mensual, dando este pago derecho a la ayuda por fallecimiento solamente. Los socios que se hallaren enfermos o se ausentaren del país por enfermedad y no perciban haberes, quedarán eximidos de abonar la cuota mensual de acuerdo con la reglamentación que al respecto establezca la Comisión Directiva, conservando los derechos mencionados en el párrafo anterior. También quedan exentos del pago de la cuota mensual los socios que se hallen prestando el servicio militar obligatorio, siempre que no perciban haberes.

### TITULO IV

#### De la Ayuda Pecuniaria

**Art. 12.** — En caso de fallecimiento de un socio se acordará a la viuda, hijos, padres o hermanos, en el orden marcado y una vez que se hayan hecho cargo del sepelio, una ayuda como contribución a los gastos que el mismo ocasione, que se fija del siguiente modo:

1) Si el socio tuviera más de un año de antigüedad y cotizado en la Unión Ferroviaria y menos de 10, cien pesos ($ 100.—).
2) Si tuviera más de 10 años de antigüedad y menos de 15, ciento cincuenta pesos ($ 150.).
3) Si tuviera más de 15 años de antigüedad, doscientos pesos (pesos 200.—).
4) Con carácter transitorio y hasta tanto se apruebe la implantación del seguro de vida colectivo para todos los trabajadores afiliados al Instituto Nacional de Previsión Social, la ayuda a que se refiere este artículo, se aplicará así:
   a) Si el socio tuviera más de un año de antigüedad y cotizado en la Unión Ferroviaria y menos de cinco, ciento cincuenta pesos ($ 150.—);
   b) Si tuviera más de cinco años de antigüedad y menos de diez, doscientos pesos ($ 200.—);
   c) Si tuviera más de diez años de antigüedad, doscientos cincuenta pesos ($ 250.—).

**Art. 13.** — Si un socio falleciere sin dejar los beneficiarios de que habla el artículo anterior la Comisión Directiva procederá a asegurar su sepelio, acordando a la persona que se hubiere encargado del mismo, y previa comprobación en forma, el pago de un subsidio hasta la suma de $ 200.— En casos de emergencia que comprometan la estabilidad de la organización, la Comisión Directiva queda facultada para suspender parcial o totalmente los beneficios que estipulan los artículos 12 y 13 del presente estatuto.

**Art. 14.** — Cuando un socio quedare exonerado o suspendido de su empleo se deberán indagar las causas del hecho, a cuyo efecto la Comisión Directiva realizará todas las actuaciones que juzgue convenientes. Si ésta constatare que la exoneración o suspensión es injustificada, se le pasará una ayuda de cuatro pesos ($ 4.—) diarios, debiendo devolver el importe recibido durante el tiempo que estuvo exonerado o suspendido, en caso de cobrar su jornal.

**Art. 15.** — Si después de tres meses el socio no hubiere encontrado empleo, la Comisión Directiva, de acuerdo con la sección correspondiente, promoverá una información sobre la situación del mismo, y de acuerdo con ello, procederá a continuar el subsidio, a suprimirlo o a modificar su monto.

**Art. 16.** — La Unión Ferroviaria está en la obligación moral de buscar colocación a los socios sin trabajo, sin que ellos queden eximidos de la obligación de buscarlo por su parte.

**Art. 17.** — El subsidio de que hablan los artículos 14 y 15 deberá cesar desde el momento que se avisa al socio la existencia de un empleo y sea rechazado, sin causa justificada, por éste.

**Art. 18.** — La Unión Ferroviaria abonará a los socios sin trabajo un pasaje a la localidad donde hubiera encontrado empleo, y siempre que la empresa no se lo otorgara.

**Art. 19.** — Para poder percibir cualquier subsidio que acuerda la Unión Ferroviaria, es imprescindible presentar los requisitos que juzgue conveniente exigir la Comisión Directiva, como así también encontrarse al día con la caja social.

**Art. 20.** — Todo socio que se retirara voluntariamente de la Unión Ferroviaria o sea excluído por el artículo 9º, perderá todo derecho a los bienes de la misma y a la protección que se acuerda por este estatuto.

**Art. 21.** — Todo socio que fuera promovido a un cargo superior en la misma empresa y otra cualquiera, podrá seguir como socio, teniendo solamente derecho a los beneficios pecuniarios. Mientras dure su situación como superior, no tendrá voto, ni derecho para concurrir a las asambleas, ni tampoco a desempeñar ningún puesto representativo de la Unión Ferroviaria. Las palabras "cargo superior" empleadas en este artículo, se refieren a los empleos de gerente o subgerente de empresa, inspector de tráfico, jefe de taller, jefe de personal y demás cargos de jerarquía similar. Se entiende que deben considerarse cargos de jerarquía similar aquellos que, por lo menos, confieren a quienes los desempeñan, atribuciones iguales o semejantes a las de un inspector de tráfico.

**Art. 22.** — Todo socio que antes de la aprobación del presente estatuto, hubiera sido promovido a un cargo superior, podrá volver al goce de los derechos sociales una vez que reanude sus funciones en un puesto de los no comprendidos en cargos superiores que se detallan en el artículo anterior y que la Comisión Directiva considere que su actuación en el cargo a que estuvo promovido no fué, en ningún momento, contraria a los intereses sociales.

**Art. 23.** — Todo socio que renunciara por su voluntad de la empresa en que trabaja, podrá continuar como socio abonando su cuota y teniendo derecho solamente a los beneficios del subsidio por fallecimiento. Los demás derechos sociales no le serán reconocidos hasta tanto no vuelva al servicio activo de la profesión ferroviaria.

**Art. 24.** — La Unión Ferroviaria debe acordar protección a cada uno de sus socios, en sus relaciones con las empresas ferroviarias del país.

**Art. 25.** — Todo socio queda obligado al cumplimiento estricto del presente estatuto; a propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la Unión Ferroviaria, rechazando todo idea de asumir actitudes que puedan poner en peligro su existencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de cualquier caso que en tal sentido supiera a fin de que ésta pueda tomar medidas al respecto. De acuerdo con estas obligaciones, todo socio deberá buscar justicia a sus razones dentro de las disposiciones estatutarias y los que así no lo hicieran y cometieran actos de hostilidad contra la institución, serán juzgados por la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 33 del presente estatuto.

### TITULO V

#### Capital Social

**Art. 26.** — El capital de la Unión Ferroviaria lo componen:

1) Las cuotas mensuales de los socios;
2) Los intereses del capital;
3) Las propiedades y demás bienes sociales;
4) Las donaciones y legados.

**Art. 27.** — El dinero de la Unión Ferroviaria estará depositado a premio en el o los bancos que la Comisión Directiva designe, con preferencia el de la Nación Argentina, a la orden conjunta del presidente, tesorero y dos socios más, designados por la Asamblea General de Delegados, a excepción de la suma que señale la Comisión Directiva para gastos y que será depositada en cuenta corriente, en un banco, a la orden del presidente y tesorero, en forma tal que su retiro resulte fácil en cualquier momento.

**Art. 28.** — Ningún dinero podrá ser

retirado sin resolución de la Comisión Directiva.

**Art. 29.** — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de uno de los dos socios depositarios titulares de que habla el artículo 27, la Comisión Directiva procederá a reemplazarios de inmediato con los suplentes designados al efecto y en el orden de colocación resultado en la designación.

TITULO VI

**De la Comisión Directiva**

**Art. 30.** — La Unión Ferroviaria estará regida por una Comisión Directiva nombrada de su seno y compuesta de 28 miembros, en la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un vicepresidente 3º, un tesorero, un protesorero, un secretario de actas, un prosecretario de actas y 20 vocales. El secretario gerente será empleado a sueldo y no tendrá voto en las deliberaciones, debiendo ser ferroviario o ex.

**Art. 31.** — La Comisión Directiva tendrá su residencia en la Capital Federal y legalizará comisiones que la representen en las diferentes líneas férreas de la República y empresas y dependencias comprendias en la Ley 10.650 y sus complementarias, que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas.

**Art. 32.** — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1) La dirección y representación general de la Unión Ferroviaria, observando y haciendo observar el estatuto;
2) Legalizar las comisiones ejecutivas, teniendo en cuenta las propuestas que eleven las asambleas seccionales;
3) Nombrar de su seno las comisiones permanentes que sean necesarias para el mejor desempeño de las tareas sociales;
4) Acordar la ayuda de los artículos 12, 13, 14 y 15;
5) Tomar la intervención indicada en el artículo 14, a cuyo efecto, procediendo de acuerdo con los trámites realizados por la sección respectiva, está plenamente autorizada para dirigir comunicaciones a las empresas, ordenar la formación de sumarios y tomar las medidas y resoluciones que considere necesarias;
6) Celebrar quincenalmente sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo exijan;
7) Administrar todos los bienes y negocios de la sociedad. Podrá, por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes y semovientes, inmuebles, créditos, títulos y acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título: firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la sociedad, cuyo plazo exceda o no de seis años; autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; realizar operaciones bancarias y de cambios; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagrés; girar y endosar cheques contra depósitos: abrir cuentas con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamento, celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas; conferir o revocar poderes generales o especiales; comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores; prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas o cualquiera otras obligaciones. Con el consentimiento de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Consultiva podrá, asimismo, vender, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes e inmuebles por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazos. Asimismo, con el consentimiento de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Consultiva, está facultada para tomar dinero prestado de particulares o de cualquier casa bancaria, con preferencia del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Esta enumeración no es taxativa, pues la sociedad podrá realizar toda clase de contratos, jurídicos o no, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales;
8) Aceptar o rechazar a las personas que soliciten ingresar a la Unión Ferroviaria de acuerdo al artículo 6º;
9) Nombrar y suspender los empleados a sueldo y sancionar pagos y gastos que exija la buena marcha de la institución y que estén autorizados por el presente estatuto;
10) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Unión Ferroviaria, en los casos no previstos por el estatuto;
11) Llevar ante los tribunales al que de cualquier modo malverse los fondos de la Unión Ferroviaria;
12) Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe detallado de su administración, acompañado de un estado general de los ingresos y egresos de los fondos, del activo y pasivo y la cuenta de ganancias y pérdidas de la institución y una memoria de su actuación, en la que se detallen los trabajos realizados y a realizar. Todo esto deberá ser enviado a las secciones con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea General;
13) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados cada año y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente, o a petición de la mitad más una de las secciones al corriente con la caja social, reunidas en sus respectivas asambleas. La Asamblea General Extraordinaria deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de noventa días desde el pedido de su realización;
14) Postergar la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuando las necesidades sociales así lo exigieran, dando cuenta a las secciones de esa resolución y de las causas que la motivaron, pero en ningún caso esta postergación podrá exceder del año calendario en que esta Asamblea General Ordinaria deba realizarse;
15) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieran;
16) Requerir el voto general entre los socios cuando asuntos de suma importancia lo exigieren;
17) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones obreras similares, previa aprobación de la mayoría de los asociados consultados al efecto por medio de voto general.

**Art. 33.** — La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender o excluir de la institución a todo socio que por mala conducta se hiciere acreedor a ello.

**Art. 34.** — El socio suspendido o excluído tendrá derecho a pedir reconsideración del castigo, para lo cual deberá presentar su pedido ante la Comisión Directiva, por escrito, dentro de los treinta días y apoyado con las firmas de la tercera parte de los miembros presentes en la asamblea de su sección.

**Art. 35.** — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos y sus resoluciones serán válidas con 15 miembros en la primera y segunda convocatorias y con 12 en la tercera.

**Art. 36.** — Para que se pueda reconsiderar una resolución se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Art. 37.** — Para la composición de la Comisión Directiva tendrán representación directa todos los ferrocarriles y el personal ferroviario de los puertos nacionales, a cuyo efecto se formará un solo grupo, debiendo procurarse la representación de los asociados de los distintos departamentos, especialidades y empresas comprendidas en el régimen de la Ley 10.650 y sus complementarias, de acuerdo con la reglamentación que dicten las Asambleas Generales Ordinarias de delegados.

**Art. 38.** — Los miembros de la Comisión Directiva que, debidamente convocados, faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, serán declarados cesantes de su cargo, debiendo procedrse a su reemplazo de acuerdo al artículo siguiente.

**Art. 39.** — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, ausencia o renuncia de un miembros de la Comisión Directiva será llenada hasta la terminación de su mandato por el suplente que perteneciendo al mismo grupo, ferrocarril, puerto o empresa, le sigue en orden de votos.

**Art. 40.** — Las resoluciones de la Comisión Directiva tendrán apelación ante la Asamblea General de Delegados, cuando el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva así lo resolviera, sin perjuicio del derecho conferido por el artículo 77 de este estatuto.

**Art. 41.** — La Comisión Directiva se renueva cada dos años por mitades, pudiendo ser reelectos los miembros salientes. La Comisión Directiva juzgará la validez o nulidad de la elección de sus miembros.

TITULO VII

**Del Presidente**

**Art. 42.** — Son atribuciones y deberes del presidente:

1) Representar a la Unión Ferroviaria en todas sus funciones externas e internas.
2) Presidir las asambleas generales de delegados y las de la Comisión Directiva y dirigir sus discusiones.
3) Firmar las actas de las asambleas generales de delegados y las de la Comisión Directiva, los balances y, en general, todas las comunicaciones de la Comisión Directiva y documentos de la Unión Ferroviaria.
4) Autorizar el pago de subsidios y demás gastos ordinarios de la institución.
5) Resolver en casos urgentes asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva, a la que deberá dar cuenta de lo hecho en la primera reunión.
6) Someter a la consideración de la Comisión Directiva o asamblea general de delegados los acuerdos y determinaciones tomadas y que hubieran ofrecido dificultad en su ejecución o fueran contrario a resoluciones anteriores.
7) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.

**Art. 43.** — El presidente es el representante legal de la Unión Ferroviaria, y como tal tiene el derecho de intervención en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no salgan de los límites que marcan los presentes estatutos.

**Art. 44.** — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del presidente, lo substituirá el vicepresidente 1º en sus funciones, con todos los derechos y atribuciones establecidos en el presente título; en ausencia o impedimiento de este último, lo hará el vicepresidente 2º y en su defecto el vicepresidente 3º.

**Art. 45.** — En ausencia del presidente y de los vicepresidentes, las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el vocal que ésta designe.

TITULO VIII

**Del Tesorero**

**Art. 46.** — El tesorero es el depositario de los fondos de la Unión Ferroviaria; sus atribuciones y deberes son:

1) Llevar los libros de contabilidad en el mayor orden y exactitud, refrendados por un contador público y presentar, trimestralmente, un balance de caja.
2) Recibir las cuotas de los socios y toda otra cantidad que fuera dada a beneficio de la institución.
3) Abonar la ayuda asignada a los socios que por el presente estatuto tuvieran derecho a ello, previa autorización del presidente y secretario gerente, y en la forma que la Comisión Directiva indicase necesaria.
4) Firmar los balances y sellar los recibos de cuotas a cobrar.
5) Establecer un sistema uniforme de contabilidad para las Comisiones Ejecutivas encargadas del cobro de las cuotas sociales.
6) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º.
7) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos y las escrituras de las propiedades sociales.

**Art. 47.** — Las funciones que el tesorero no pueda desempeñar personalmente serán delegadas en los empleados sociales de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva.

**Art. 48.** — En caso de impedimento, ausencia o renuncia del tesorero, lo sustituirá el protesorero en sus funciones con todos los deberes y atribuciones establecidos en el presente título.

TITULO IX

**Del Secretario de Actas**

**Art. 49.** — Los deberes del secretario de actas son: ordenar y vigilar la confección de las actas de la Comisión Directiva, Mesa Directiva y Asambleas Generales de Delegados.

TITULO X

**Del Secretario Gerente**

**Art. 50.** — El secretario gerente reúne las funciones de secretario de la Comisión Directiva y asambleas generales de delegados y administrador interno de la institución con todas aquellas funciones que por este estatuto no estén expresamente conferidas a otros miembros de la Comisión Directiva. Sus atribuciones y deberes son:

1) Redactar las actas de la Comisión Directiva y de asambleas generales de delegados y tener a su cargo la correspondencia social;
2) Refrendar todo documento que firmen el presidente y tesorero;
3) Hacer las actuaciones para las reuniones de la Comisión Directiva y de la asamblea general de delegados;
4) Llevar los siguientes libros: un libro de actas de la Comisión Directiva; un libro de actas de la asamblea de delegados; un libro para la correspondencia; un libro de matrícula y registro de socios, en el que constará nombre y apellido de cada socio, profesión, fecha de ingreso y demás datos necesarios; un libro para todas las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas de delegados tendientes a aclarar, interpretar o reglamentar cualquier disposición del estatuto, o aquellas que fueran necesarias al buen desempeño de sus funciones;
5) Firmar toda orden y libramiento contra tesorería que haya sido autorizada por la presidencia;
6) Estudiar todo pedido de subsidio, recopilar todos los datos necesarios e informar sobre ellos a la Comisión Directiva, pudiendo acordar, con autorización de la presidencia, todos aquellos subsidios estipulados en los artículos 12º, 13º y 14º y siempre que la documentación se encuentre en forma:
7) Tomar las disposiciones y dar las órdenes necesarias para prestar a un socio los auxilios pecuniarios a que tenga derecho por este estatuto;
8) Organizar y cuidar el archivo, el fichero y la biblioteca de la Unión Ferroviaria y vigilar la conservación de los bienes y valores sociales;
9) El secretario gerente es el director de todos los empleados a sueldo de la Unión Ferroviaria y el inmediatamente responsable de las faltas de orden administrativo que se cometieren.

**Art. 51.** — Mientras la Comisión Directiva no se encuentre reunida y en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, del tesorero, protesorero, secretario de actas y prosecretario de actas, el secretario gerente es el representante inmediato de aquélla y tiene la obligación de hacer respetar sus resoluciones.

**Art. 52.** — El secretario gerente pedirá a la Comisión Directiva el nombramiento de aquellos empleados a sueldo que creyera necesario, con preferencia a compañeros ferroviarios cesantes, y propondrá las asignaciones o aumentos a aquellos que se hagan merecedores.

**Art. 53.** — Cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente, podrá

haber, además del secretario gerente, un empleado a sueldo titulado secretario organizador, dependiendo en sus funciones del secretario gerente, con obligaciones determinadas en el sentido de organización e inspección de las secciones junto con las que la Comisión Directiva le fije, de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

### TITULO XI

#### De la Junta Consultiva

**Art. 54.** — Forman la Junta Consultiva los presidentes de las secciones cabeceras de todos los ferrocarriles con entrada a la Capital Federal y los de las demás secciones que tengan un mínimo de mil socios cotizantes al corriente con la caja social. Sus funciones no son permanentes y sólo se reunirá conjuntamente con la Comisión Directiva cuando ésta juzgare necesario consultar la opinión de las secciones sobre determinados asuntos de importancia y urgencia, como así también para los casos señalados en el artículo 32, inciso 7), de este estatuto.

### TITULO XII

#### De la revisión de cuentas

**Art. 55.** — Para la revisión y control de la contabilidad de la Unión Ferroviaria, funcionará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de seis miembros pertenecientes a distintos ferrocarriles, quienes durarán cuatro años en su mandato, renovándose por mitades cada dos años. En la asamblea general de delegados respectiva se designarán las secciones que deberán nombrar un socio cada una de ellas en asamblea general para formar la Comisión Revisora de Cuentas. Estará encargada de revisar los balances y cuentas generales y la tesorería y la secretaría le facilitarán, en cualquier momento que se les soliciten, los datos e informaciones para el mejor desempeño del cometido de esta Comisión.

### TITULO XIII

#### De las Comisiones Ejecutivas

**Art. 56.** — La Comisión Directiva estará representada en las secciones por comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas, compuestas, por lo menos, por ocho miembros titulares, en la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero y los demás vocales.

**Art. 57.** — Las secciones reunidas en asamblea general designarán los candidatos para integrar la lista de titulares y suplentes, pasándola al voto general entre los asociados de la sección respectiva, resultando electos miembros titulares de la Comisión Ejecutiva los que obtuvieran mayor número de votos y suplentes los que les sigan en orden numérico.

1) Los miembros de la Comisiones Ejecutivas nombrarán de su seno al presidente, al vicepresidente, al secretario, al prosecretario, al secretario de actas, al tesorero y al protesorero. La votación para la distribución de cargos se hará por voto secreto y obligatorio;
2) En caso de impedimento, ausencia o renuncia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, al secretario el prosecretario, al tesorero el protesorero, incorporándose los suplentes por orden del mayor número de votos obtenidos.

**Art. 58.** — Las Comisiones Ejecutivas serán legalizadas por la Comisión Directiva, de acuerdo con el resultado del voto general realizado en sus secciones respectivas. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años por mitades, pudiendo ser reelectos.

**Art. 59.** — Las Comisiones Ejecutivas dependen directamente de la Comisión Directiva. Sus atribuciones y deberes son:

1) Cobrar las mensualidades de los socios y toda otra cuota que se les envíe de la Comisión Directiva. El importe de esas cuotas deberá ser remitido a la Secretaría Central junto con el estado de la cobranza, haciendo constar en las planillas respectivas cuáles son los socios morosos y las causas que éstos invocan. El envío de ese importe deberá ser hecho dentro de los quince días siguientes a su cobro;
2) Transmitir y hacer efectivas las *disposiciones de la Comisión Directiva* y servir de intermediarios entre ésta y los socios para todas las comunicaciones que se produjeran por cualquier motivo;
3) Convocar a elecciones para el nombramiento de delegados a las asambleas generales;
4) Velar por el cumplimiento del estatuto, por la disciplina societaria y someter a la asamblea seccional todo pedido de subsidio que se presentare;
5) Levantar un sumario fiel y exacto de todo infortunio que acaeciere en la sección y acordar en primer término las medidas más convenientes en cualquier caso de reclamo justificado, informando ampliamente a la Comisión Directiva y a la primera asamblea seccional.

Art. 60. — Las Comisiones Ejecutivas deberán sesionar quincenalmente, o más frecuentemente si la buena marcha de la sección así lo requiriese. Para las reuniones se ajustarán a las mismas disposiciones que las establecidas para la Comisión Directiva.

Art. 61. — En las localidades de menor importancia, la Comisión Directiva creará delegaciones a cargo de un socio, pudiendo designarse los subdelegados que sean necesarios. Los deberes y atribuciones de estos delegados son los establecidos en el artículo 59º, excepto las especificadas en el inciso 5), para cuyo efecto la delegación dependerá de la Comisión Ejecutiva más cercana.

### TITULO XIV

#### De las Asambleas Seccionales

Art. 62. — Las asambleas seccionales deberán celebrarse mensualmente o antes si la Comisión Directiva lo creyera conveniente. También podrán realizarse asambleas por departamentos para considerar asuntos que no afecten a toda la seccional. El quórum será dado con el veinte por ciento de los primeros cien socios cotizantes al corriente con la caja social, pertenecientes a la sección y el diez por ciento de los que excedan de esa cantidad. Si pasada una hora de la fijada, no hubiere el número que dice el párrafo anterior, podrá sesionarse con los socios presentes, teniendo validez sus resoluciones.

Art. 63. — En las asambleas seccionales los socios designarán los candidatos a miembros de las Comisiones Ejecutivas para pasarlos al voto general de los asociados, cuyo nombramiento legalizará luego la Comisión Directiva; acordarán las medidas más convenientes para los fines del artículo 59º, en su respectiva jurisdicción, armonizando ideas con las demás secciones de la línea para la mejor deliberación de los asuntos que las afectaran por igual y elegirán los delegados a la asamblea general, dándoles todas las instrucciones necesarias para que sean los intérpretes fieles de la voluntad de la mayoría.

Art. 64. — En las asambleas seccionales se nombrarán cada dos años dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes, que tendrán a su cargo la revisión de la contabilidad de las secciones respectivas, a la que pondrán su visto bueno u observaciones antes de su envío a la tesorería central. En caso de impedimento, ausencia o renuncia de un revisor titular, lo reemplazará el primer suplente en sus funciones con todos los derechos y atribuciones establecidos en el presente artículo.

### TITULO XV

#### De las comisiones de reclamaciones

Art. 65. — En los lugares donde resida la superioridad departamental de cada empresa, funcionarán comisiones centrales de reclamaciones, cuyos miembros serán elegidos en la forma especificada en el artículo 81º. Estas comisiones ordenarán y gestionarán ante la superioridad respectiva las reclamaciones de los socios que les sean remitidas por la Comisión Directiva de acuerdo con la reglamentación que la misma dicte a tal efecto, debiendo agotar todas las tramitaciones ante la superioridad hasta obtener de ella la resolución definitiva en cada reclamación. Si esa resolución fuera desfavorable, la Comisión de Reclamaciones enviará a la Comisión Directiva un informe detallado de las gestiones hechas y de su resultado, a fin de que ésta eleve directamente el asunto a quien corresponda. Las comisiones centrales de reclamaciones dependen directamente de la Comisión Directiva, la que reglamentará su funcionamiento. La Comisión Directiva autorizará el funcionamiento de comisiones locales y divisionales de reclamaciones en la medida que las necesidades de la organización y la buena atención de los asuntos sociales así lo requieran.

**Art. 66.** — Los miembros de las comisiones centrales de reclamaciones son reelegibles y revocables en todo tiempo. Duran en sus funciones cuatro años, debiéndose renovar por mitades cada dos años.

### TITULO XVI

#### De las asambleas generales de delegados

Art. 67. — Las asambleas ordinarias de delegados serán anuales y se verificarán en el mes de mayo.

Art. 68. — Las asambleas extraordinarias de delegados se realizarán cuando asuntos graves a juicio de la Comisión Directiva así lo exijan o de acuerdo al artículo 32º, inciso 13) de este estatuto, no pudiéndose tratar en ellas otros asuntos que los que han motivado la convocatoria.

Art. 69. — La asamblea estará formada por la reunión de los delegados de las diferentes agrupaciones de socios elegidos de acuerdo con las disposiciones de este estatuto. A partir del año 1954 el mandato de los delegados será de dos años, conservándolo asimismo entre la terminación de una asamblea general ordinaria y la constitución de otra, para el caso de que conforme al artículo 68º se convocará una asamblea general extraordinaria.

Art. 70. — Las citaciones de estas asambleas se harán por medio del Boletín Oficial y otros diarios de la Capital de la República durante tres días y por avisos colocados en los locales seccionales y en el local central con no menos de quince días de anticipación cuando se trata de asambleas ordinarias, y diez cuando sean extraordinarias, indicando el día y el objeto de la reunión.

Art. 71. — Reunidos los delegados bajo la presidencia de la Comisión Directiva, éstos procederán a designar una comisión que se encargue de la revisión de los nombramientos de los delegados, pasando acto continuo a aprobar el reglamento de discusión y el programa de trabajo de la asamblea.

Art. 72. — En caso de que el presidente, o los vicepresidentes, o cualquier otro miembro de la Comisión Directiva no pudiera presidir la asamblea, ésta *elegirá uno de sus delegados para presidirla.*

Art. 73. — Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes a excepción de los casos de reconsideración de una resolución, para los que se necesitarán los dos tercios de los votos presentes.

Art. 74. — La Comisión Directiva convocará a todos los delegados elegidos, de acuerdo a los artículo 78º y 79º y formarán quórum legal la mitad más uno de los delegados electos, ya sea para una asamblea ordinaria como extraordinaria.

Art. 75. — Si el día designado en la convocatoria no se lograra quórum para sesionar, la asamblea podrá realizarse al día siguiente, si la Comisión Directiva y los delegados concurrentes así lo creyeran conveniente. En segunda convocatoria se sesionará con la presencia de *las dos terceras partes de los delegados* requeridos para formar quórum.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz, pero no voto en las asambleas de delegados. El presidente de la asamblea sólo tendrá voto en caso de empate y siempre que el asunto en discusión no esté relacionado con su actuación o con la de la Comisión Directiva que preside.

Art. 77. — La asamblea entiende en la apelación de las resoluciones de la Comisión Directiva. Sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos dentro de los límites marcados por el presente estatuto.

### TITULO XVII

#### De las elecciones

Art. 78. — Para la formación de la asamblea general de delegados, las comisiones ejecutivas y delegaciones convocarán, dentro del radio de su jurisdicción, a los asociados para que éstos designen sus delegados, por el voto general.

**Art. 79.** — La Comisión Directiva agrupará a los asociados en núcleos de secciones para elegir delegados a la asamblea general, procurando que la distribución sea hecha en la forma más equitativa y dando representación a todos los asociados. Esta elección deberá hacerse por medio de voto general.

Art. 80. — Los delegados, provistos de sus correspondientes credenciales, firmadas por el presidente y el secretario de la Comisión Ejecutiva de la sección a que pertenecen, deberán estar presentes en la Capital Federal el día fijado para la asamblea.

**Art. 81.** — La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por el voto secreto de los asociados y deberá ajustarse al siguiente procedimiento: Las secciones designarán, en una asamblea especial convocada al efecto, un número de candidatos hasta el doble de los miembros a elegir, a los cuales se les consultará previamente si aceptarán el cargo en caso de resultar electos. Los nombres de esos candidatos serán comunicados a la Secretaría Central, la que los someterá al voto general de los asociados. Realizada la votación, se hará el escrutinio parcial en cada sección, levantando un acta especial con todos los detalles del mismo, la cual, conjuntamente con las boletas de voto deberá enviarse a la Secretaría Central. La Comisión Directiva efectuará el escrutinio general proclamando electos a los que obtengan mayoría absoluta de votos. Los asociados que lo deseen podrán presenciar el escrutinio general. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviera mayoría absoluta de votos, se practicará una segunda votación con la base de los candidatos más votados, en la proporción del doble de los que deben elegirse, resultando electos los que obtengan mayoría de votos. La Comisión Directiva reglamentará este sistema de elección. Para la elección de los miembros de las comisiones de reclamaciones debe procederse de la siguiente manera: Se designarán en asambleas de cada departamento o división especialmente convocados al efecto, un número de candidatos hasta el doble de miembros a elegir, a los cuales se requerirá con anterioridad la conformidad por escrito. Los nombres y apellidos de los candidatos serán comunicados a la Secretaría Central, la que los someterá al voto de los asociados de los departamentos o división que deberán representar. Efectuada la votación se hará el escrutinio parcial en cada sección, levantando un acta parcial con todos los detalles del mismo, la cual conjuntamente con las boletas de voto y demás elementos deben enviarse a la Secretaría Central. La Comisión Directiva efectuará el escrutinio general, proclamando electos a los que obtengan mayoría de votos, pudiendo los asociados que lo deseen presenciar el escrutinio general.

**Art. 82.** — Los socios que resultaren electos para desempeñar cualquiera de los cargos que menciona el artículo 81º, deberán aceptar ser trasladados al lugar que más convenga a la sociedad para el mejor desempeño de sus funciones.

**Art. 83.** — La Comisión Directiva nombrará de su seno al presidente, a los vicepresidentes, al tesorero, al protesorero, al secretario de actas y al prosecretario de actas. La votación para la distribución de estos cargos se hará por voto secreto y obligatorio, considerándose electos aquellos que tuvieran la mitad más uno de los votos emitidos por los presentes.

### TITULO XVIII

#### Disposiciones generales

**Art. 84.** — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes en una asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada al efecto.

**Art. 85.** — Si se comprobase intención dolosa por parte de un asociado, con el fin de percibir socorros sociales indebidos, éstos le serán negados sin más trámite.

**Art. 86.** — La asamblea general no podrá declarar disuelta a la Unión Ferroviaria bajo ningún pretexto, mien-

tras existan 50 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos y bienes sociales serán depositados en un establecimiento bancario a la orden del Ministro de Justicia y serán entregados cuando hubiere un número de socios que menciona este artículo que quieran continuar con el nombre y estatuto de esta entidad. Transcurrido el plazo de diez años sin que esto ocurra, los bienes pasarán a la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social.

**Art. 87.** — La Comisión Directiva publicará un órgano oficial de la entidad con fines de propaganda, instrucción e información social, pudiendo adoptar todas aquellas medidas que crea prudentes para costear los gastos de la publicación y mejorarla, exceptuando todas aquellas publicaciones consideradas como inmorales y supersticiosas, así como las que propagan o anuncian juegos de azar, bebidas alcohólicas, etc. La dirección del órgano oficial estará a cargo del secretario gerente bajo la fiscalización de una Comisión de Prensa designada por la Comisión Directiva.

**Art. 88.** — Para ser miembro de la Comisión Directiva, delegado a la asamblea general, representante obrero en la Sección Ley Nº 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, en la Confederación General del Trabajo, Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y otras entidades que se crearen, se requiere: Ser mayor de edad, tener cuatro años continuados de antigüedad como socio de la Unión Ferroviaria y conservar todos los derechos estatutarios. La mitad de los cargos directivos o representativos serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar funciones de ese carácter, una residencia en el país no menor de diez años. Para ser miembro de las comisiones ejecutivas, comisiones de reclamaciones, representantes en las delegaciones regionales y desempeñar todo otro cargo representativo de la organización de los no enumerados anteriormente, se requieren dos años continuados de antigüedad como socio. Las antigüedades y demás requisitos que se mencionen en este artículo deben computarse al momento de ser propuestos como candidatos.

**Art. 89.** — Los gastos de alquiler, limpieza, etc., así como todos los útiles que se requieran para la buena administración de las secciones, serán abonados de la caja central, previa justificación en cada caso de parte de la comisión ejecutiva, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Comisión Directiva.

**Art. 90.** — Los socios que pasaran a gozar de la jubilación podrán continuar en la entidad como tales, quedando, en cuanto a sus derechos, equiparados a los mencionados en el primer párrafo del artículo 11º.

**Art. 91.** — La Unión Ferroviaria podrá estar adherida a la Federación Internacional de los Obreros del Transporte, formar parte de la central obrera del país y mantener relaciones con todas las organizaciones obreras del mundo.

**Art. 92.** — Toda sección que **no** se ajustare al cumplimiento de este estatuto o desacatara las resoluciones sociales o violara la disciplina societaria, necesaria al normal desarrollo de la organización, podrá ser intervenida por *la Comisión Directiva, a los efectos de* su reorganización y correcto funcionamiento, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General de Delegados.

**Art. 93.** — Lo que acredita al socio en su carácter de tal es la presentación de su carnet de cotizaciones demostrando estar al día con la caja social.

**Art. 94.** — Este estatuto tiene por objeto facilitar la marcha social y en ningún modo obstaculizarla. Tal es su espíritu y en su aplicación los encargados de ello tendrán presente esta condición.

**Art. 95.** — Todos aquellos obreros y empleados que, siendo asociados, fueran destituídos o considerados dimisionarios por su obra en favor de la organización, podrán continuar siendo socios mientras no formen parte de otra organización, pero no podrán ocupar cargos directivos en la entidad.

**Art. 96.** — Para llenar el cargo de secretario-gerente, como de los demás empleados de la institución, se ocupará con preferencia a ferroviarios en servicio activo y ferroviarios cesantes que estuvieran en las condiciones que establece el artículo anterior.

**Oficina de Trámites**

**Art. 97.** — La Unión Ferroviaria sostendrá una oficina jurídica para facilitar los trámites de los asociados ante la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, reparticiones públicas, tribunales del país, etc., la que será dirigida por la Comisión Directiva y sus servicios estarán sujetos a la reglamentación que ésta dicte.

**Incompatibilidades**

**Art. 98.** — Será incompatible el desempeño simultáneo del cargo de miembro de la Comisión Directiva con cualquiera de los siguientes: Delegados a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, miembro de la comisión central de reclamos o representante en la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

**De los representantes obreros en la Sección Ley Nº 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social**

**Art. 99.** — Los representantes obreros electos por la Unión Ferroviaria serán considerados adscriptos a la Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones. Su actuación estará sujeta a las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y de las asambleas generales de delegados.

**Art. 100.** — La Comisión Directiva dictará un reglamento que fije las obligaciones a que deberán ajustarse, tanto en lo que respecta a su actuación como a sus relaciones con la institución.

**Art. 101.** — Para la elección de los representantes de la Unión Ferroviaria se procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante el voto general de los asociados. La proposición de los candidatos y número de los mismos estará sujeta a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva.

**Disposiciones transitorias**

**Art. 102.** — La Unión Ferroviaria, consecuente con los propósitos enunciados en el título IV, podrá ampliar la ayuda pecuniaria a medida que sus recursos se lo permitan.

**Art. 103.** — Si el Poder Ejecutivo aprobara la reforma del Art. 41 en el transcurso del presente año (1952), a los once miembros de la Comisión Directiva incorporados a la misma en 1951 y que por el artículo 41º del estatuto cesarían en 1953, se les prorroga su mandato hasta 1954 y a los once miembros que se incorporen en 1952, y que por la misma disposición cesarían en 1954, se les prorroga su mandato hasta 1956.

**Art. 104.** — Si el Poder Ejecutivo aprobara en el transcurso del presente año los artículos 58º y 66º, los miembros de las comisiones ejecutivas y comisiones centrales de reclamaciones electos en el **transcurso del presente año (1952), durarán cuatro años en** su mandato, **determinándose por sorteo**, a los efectos de la renovación parcial, **quienes cesarán a los dos años.**

**Art. 105.** — A partir de 1954, la Comisión Directiva realizará simultáneamente la votación para la renovación parcial de la misma, de las comisiones ejecutivas y de las comisiones centrales de reclamaciones y de elección de delegados a la asamblea general ordinaria.

**Art. 106.** — La Comisión Directiva gestionará ante las autoridades competentes la aprobación de las reformas resueltas por la XXXVI Asamblea General de Delegados "Eva Perón", autorizándose al presidente para aceptar cualquier modificación de forma que pudiera sugerirse para facilitar dicho trámite.

**Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.**

# Entrégase Participación en la Recaudación de Impuestos

**Orden de Pago Especial Nº 483**

DEC. Nº 23.187. — Bs. As., 30/11/953.

VISTO: Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha solicitado al Ministerio de Hacienda de la Nación un anticipo de m$n. 14 millones, sobre su participación en el producido del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, correspondiente a los años 1952 y 1953; y

CONSIDERANDO: Que la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, texto ordenado en 1952, dispone que las provincias participarán en el producido del indicado tributo, a condición de que deroguen los gravámenes locales que incidan directamente sobre la misma materia imponible y de que modifiquen el régimen de los impuestos locales a la transmisión gratuita de bienes a efectos de excluir a las inversiones en acciones en la determinación del haber sucesorio; Que la Provincia de Mendoza ha acreditado ante el Ministerio de Hacienda el cumplimiento de los requisitos a que se halla supeditada su participación en el referido impuesto nacional y, en consecuencia, tiene derecho —con arreglo a la ley— a que se le transfieran los importes pertinentes; Que, sin embargo, atento a que todavía no ha sido posible confeccionar los índices a que se sujetará la distribución, pues algunas provincias no han enviado las cifras de las recaudaciones locales en concepto de impuesto sucesorio durante los años 1949 y 1950, información imprescindible para establecer el promedio a que se refiere la ley, nada se opone a que se anticipe a la referida provincia la suma que solicita, ya que su participación durante los años 1952 y 1953 según las estimaciones practicadas por el Ministerio de Hacienda, habrá de superar el indicado importe,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º** — Autorízase al Ministerio de Hacienda para entregar a la Provincia de Mendoza hasta la cantidad de catorce millones de pesos moneda nacional (m$n. 14.000.000), a cuenta de su participación en el producido del impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes correspondiente a los ejercicios de 1952 y 1953.

**Art. 2º** — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, anticipará de sus disponibilidades a la Provincia de Mendoza, hasta la suma de catorce millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 14.000.000).

**Art. 3º** — La entrega que dispone el artículo anterior será considerada como anticipo de la participación de la Provincia de Mendoza en el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes de los ejercicios de 1952 y 1953. En la oportunidad de realizarse la liquidación definitiva la Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes que correspondan.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales

# Resoluciones de Repartición

## Ministerio de Finanzas

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Gobierno Nacional**

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 25 de febrero del corriente año, a las 16.00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1954, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 % 1946. — Serie "C", v$n. 3.839.200.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. (G. N. 3).

e.10|2-Nº L-734-v.25|2|54

**A las instituciones autorizadas para operar en cambios y casas y agencias de cambio.**

Este Banco ha resuelto cancelar la autorización concedida a la Sucesión de Severo Vaccaro e inscribir al señor Vicente Vaccaro, para actuar con Agencia de Cambio. (BC. 14).

e.23|2-Nº 1.025-v.23|2|54

## Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4.737-50; Nombre de la empresa: Belisario del Carmen Orrego; Domicilio de la misma: Julio A. Roca s|nº Las Lajas (T. N. del Neuquén); Clase de servicio: Pasajeros; Itinerario. Zapala y el límite internacional con la República de Chile, con destino a la localidad chilena Cura Cautin, pasando por Las Lajas y Pino Hachado.

Servicios en funcionamiento entre Las Lajas y Cura Cautin. — Ing. José Ricardo Müller, director general.

$ 36.— e.23|2-Nº 5.862-v.23|2|54

NUEVAS

# LICITACIONES

## Ministerio de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expediente Nº 1.311-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de locales p|negocio de carnicería — Ciudad Evita — Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.009-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.205-54**

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina lavadora de vajilla. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.010-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.310-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio de panadería y confitería — Ciudad Evita — Partido de Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.011-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.312-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio de zapatería y composturas — Ciudad Evita — Partido de Matanza. La apertura **de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 11.45 horas.** Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.012-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.316-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para librería y|o juguetería y|o papelería — Ciudad Evita — Partido de Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.013-v.3|3|54

**Expediente Nº 624-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio a elección — Ciudad Evita — *Partido de Matanza*. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.014-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.315-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio de verdulería y frutería — Ciudad Evita — Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 12.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.015-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.313-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio de rotisería y fiambrería — Ciudad Evita — Partido de Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.016-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.314-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local para negocio de lechería y productos de granja — Ciudad Evita — Partido de Matanza. La apertu-

ra de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 13.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.017-v.3|3|54

**Expediente Nº 1.318-54**

Llámase a licitación pública para la concesión de locales p|negocio de despensa — Ciudad Evita — Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1954, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-1.018-v.3|3|54

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**Licitación Pública Nº 37**

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo, a las 9 horas, para la instalación de un conducto para la extracción de aire en el Pabellón de Sport de la Tribuna Oficial del Hipódromo de San Isidro. El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábados de 7.30 a 13.30.

**Licitación Pública Nº 38**

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo, a las 9.15 horas, para la adquisición de barandas de lapacho, con destino al Hipódromo de San Isidro. El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábados, de 7.30 a 13.30 horas.

**Licitación Pública Nº 35**

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo a las 10 horas, para la contratación de la venta de toda la paja cama y estiercol que se retira diariamente de los boxes, instalados en los Hipódromos de Palermo y San Isidro, durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre del corriente año. El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadacia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábados, de 7.30 a 13.30 horas.

**Licitación Pública Nº 40**

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo próximo a las 9.45 horas, para la adquisición de mil metros cúbicos de arena de cava, con destino al Hipódromo de San Isidro. El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábados de 7.30 a 13.30 horas.

**Licitación Pública Nº 39**

Llámase a licitación pública para el día de marzo próximo a las 9.30 horas, para la adquisición de cuatro equipos Teleimpresores-Transmisores-Receptores, con destino a una agencia de apuestas a instalarse en la Ciudad de Mar del Plata coordinadamente con los Hipódromos de Palermo y San Isidro. El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Contrataciones, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábados, de 7.30 a 13.20 horas.

e.23|2-Nº L-1.019-v.9|3|54

## Ministerio de Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS**
**Expediente Nº 31.006|54**

Llámase a Licitación Pública Nº 13, el día 8 de marzo de 1954 a las 15 horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.23|2-Nº L.999-v3|3|54

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para proveer impresos y últiles que se abrirá el día 11 de marzo próximo a las 15 horas en la División Compras y Suministros, Bmé Mitre 326. 2º subsuelo local 714, Cap. Federal, donde podrán retirarse pliegos de condiciones (B.N. 27).

e.23|2-Nº L.1.000-v.10|3|53

## Ministerio de Industria y Comercio

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)**
**Licitaciones Públicas**
MENDOZA

Llámase a licitación pública (pliego número 184) para la provisión de 30.000 m3. de oxígeno industrial para el día 5 de marzo de 1954, a las 10 horas, la apertura se realizará en la oficina de YPF calle Salta 672, Godoy Cruz, Mendoza. — Pliego de condiciones Administración General de YPF Avda. R. S. Peña 777 o en la Administración Mendoza.

e.23|2-Nº L.995-v.3|3|54

**CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"**

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 273 (Hora 16): Cámaras y cubiertas.

Nº 275 (Hora 16,15): Impermeabilizante aislante.

Nº 276 (Hora 16,30) Cañerías de conducción.

Nº 264|1 (Hora 16,45): Aspirador-ventilador y bombas centrífugas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 3 de marzo de 1954 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.23|2-Nº L.998-v.25|2|54

**EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA**
**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)**

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 3 de marzo de 1954: L|P. 16|54: 9,30 horas: Metal blanco antifricción. — L|P. 17|54: 10,00 horas: Chapas de hierro lisa. — L|P. 18|54: 10,30 horas: Caños, chapas, barras y planchuelas de cobre.

Día 4 de marzo de 1954: L|P. 19|54: 9,30 horas: Bulones de hierro y de acero. — L|P. 20|54: 10,00 horas: Hierro laminado. — L|P. 21|54: 10,30 horas: Utiles de escritorio.

Día 5 de marzo de 1954: L|P. 22|54: 9,30 horas: Tablas y tirantes de pino brasil. — L|P. 23|54: 10,00 horas: Hierro laminado. — L|P. 24|54: 10,30 horas: Productos químicos.

Día 8 de marzo de 1954: L|P. 25|54: 9,30 horas: Lingotes de bronce, bronce grafitado, fosforoso, bronce fundido. — L|P. 26|54: 10,00 horas: Acero rápido, cromo níquel, Siemmens Martin, etc. — L|P 27|54: 10,30 horas: Válvulas esclusa y de retención.

Día 9 de marzo de 1954: L|P.28|54: 9,30 horas: Motor Chevrolet. — L|P. 29|54: 10,00 horas: Motor para Pick-Up, marca Ford modelo 1946.

Día 15 de marzo de 1954: L|P. 30|54: 11,30 horas: Provisión de materiales para completar tableros de alta y baja tensión (reles monofásicos), amperímetros, interruptores, transformadores, medidores, llaves bipolares, cajas terminales, etc., cables armados subterráneos, caños fibrocemento. — L|P. 31|54: 12,00 horas: provisión de materiales para completar tableros de alta y baja tensión (reles monofásicos), medidores, transformadores, amperímetros, interruptores, seccionadores, cajas metálicas, cable armado subterráneo, cajas terminales, caños fibrocemento, de hierro etc.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.23|2-Nº L.996-v.3|3|54

**COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)**

Licitación Pública Nº 274 - 15|3|54, a las 8 horas, Camiones volcadores. — Informes y pliegos Maipú 849, Capital.

e.23|2-Nº L.997-v.3|3|54

Licitaciones Públicas Nros. 278 - 9|3|54, a las 8 horas, Tractores. 279 - 9|3|54 a las 9 horas, Motor y casco para embarcación y|o embarcación. 280 - 9|3|54 a las 11 horas, Herramientas. — Informes y pliegos Maipú 849, Capital.

e.23|2-Nº L.1.021-v.3|3|54

## Ministerio de Obras Públicas

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente 2.036|1952**

Carretillas accionadas por motor a explosión o eléctrico, 8|4|1954, a las 15, Charcas 1840.

e.23|3-Nº L-1.004-v.3|3|54

**Licitación Pública**
**Expediente 2023|1954**

Equipo liviano para ensayos de terrenos. 26|4|2954, a las 15.15, Charcas 1840.

e.23|2-Nº L-1.005-v.3|3|54

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 11|54**
**Expte. Nº 82.026|54**

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la venta de hasta 260.000 kilogramos de uva de distintas variedades, de propiedad de la Estación Experimental Nacional e Mendoza (Luján de Cuyo, km. 14 de la ruta 40), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada Estación Experimental, donde tendrá lugar el acto de apertura. — El Director General.

e.23|2-Nº L-1.003-v.3|3|54

**Licitación Pública Nº 12|54**
**Expte. Nº 43.965|953**

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de papel obra 1ra., con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposiciones de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso. (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.23|2-Nº L-1.007-v.3|3|54

**Licitación Pública Nº 13|54**
**Expte. Nº 105.540|953**

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de ciento treinta y cinco (135) matafuegos (15 "a nieve carbónico"; 60 "a soda ácida" y 60 "a espuma"), con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.23|2-Nº L-1.008-v.3|3|54

**MERCADO NACIONAL DE HACIENDA "EVA PERON"**

Llámase a licitación pública, para la provisión de pinturas. Apertura 11 de marzo de 1954, a las 10 horas. Consultar pliego de condiciones, sección licitaciones y compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 13 horas. Carpeta Nº 93-M-1954. — La Dirección.

e.23|2-Nº L-1.020-v.3|3|54

## Ministerio de Transportes

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 15.142|54**

Llámase a Licitación Pública Nº 4|54, hasta el día 8 de marzo próximo, a las 11 horas, para la adquisición de repuestos automotores en general y para jeep "Willys" tipo universal, modelo 1946, Chevrolet 1946, camiones y camionetas Ford V-8, modelo 1946, corcho en plancha y cartón press-phan. — El Director General de Administración.

e.23|2-Nº L-1.022-v.3|3|54

**TRANSPORTES DE BUENOS AIRES**
**E. N. T.**

Llámase a Licitación Pública Nº 6.436|54, para la adquisición de cabeza cilindro Mack. Apertura: 23 de marzo de 1954, a las 12.30 horas. Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.23|2-Nº L-1.024-v.3|3|54

## Ministerio de Ejército

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**

**Azopardo 250** **Capital**

Licitación Pública Nº 102, para el día 5 de marzo de 1954.

**Villa Martelli (Prov. de Buenos Aires)**

Nº 102, hora 10.30: Provisión de hierro redondo para hormigón armado. Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto total de la oferta. Precio de la documentación técnica, $ 10.— m|n. Horario de venta, de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|2-Nº L-1.001-v.3|3|54

Licitación Pública Nº 103, para el día 5 de marzo de 1954.

**Ciudad de Buenos Aires**

Nº 103, hora 10.40: Provisión de 975.000 ladrillos huecos con destino a las obras que se realizan en Villa Martelli y Magdalena (Pcia. de Buenos Aires). Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica, $ 10.— m|n. Horario de venta, de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación. las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|2-Nº L-1.002-v.3|3|54

**LICEO MILITAR GENERAL BELGRANO**

Llámase a licitación pública para el lavado y planchado de ropa del vestuario de Cadetes por el año 1954. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina de Administración del Liceo Militar "General Belgrano", el día 15 de marzo de 1954, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a la oficina de Administración del Liceo Militar "General Belgrano".

e.23|2-Nº L-1.006-v.10|3|54

## Ministerio de Aeronáutica

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**
**DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 23 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 114: Completamiento de 2 hangares Luria tipo A-16, 1 A-11 y 1 A-14 — Destacamento Aeronáutico Militar Tandil. Presupuesto oficial: m$n. 545.445,60. Precio documentación técnica: m$n. 71.— Vencimiento, 10 horas. Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado de la provincia de Buenos Aires (Azul). Depósito de garantía: 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.23|2-Nº L-1.018-v.17|3|54

# ANTERIORES

**H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1954, a las 14 horas, para la provisión de tazas para café, café con leche y té. Pliego de condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, pta. baja.

e.22|2-Nº L.988-v.9|3|54

## Ministerio del Interior

**GENDARMERIA NACIONAL**
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 31|54 para las 10,00 horas del día 8 de marzo de 1954 para la venta de 1.700 toneladas de madera en rollizos de las siguientes especies: guayaíbí, quebracho blanco, espina corona, urunday, guayacán y lapacho; 5.000 toneladas de leña; 5.400 postes de urunday y guayacán y 55.000 varillas de urunday y guayacán en distintas medidas, provenientes de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional de la Provincia Presidente Perón.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración, Lavalle 941, Capital y en la Dirección de Explotación Forestal, Las Malvinas y Sarmiento, Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas Provincia Presidente Perón.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobre cerrado y lacrado indicando en los mismos número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.15|2-Nº L-798-v.26|2|54

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para la provisión de distintos muebles de oficina, con destino a la Embajada Argentina en el Paraguay (Asunción).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 3 de Marzo de 1954, a las 11 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del 2º Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, y de los interesados que concurran.

El Pliego de Bases y Condiciones, y la nómina de los referidos artículos están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1954. — El Director del Departamento de Administración.

e.17|2-Nº L-850-v.23|2|54

## Ministerio de Justicia

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública número 10/54, para el día 10 de marzo de 1954, a las 10 hs., con el objeto de resolver la contratación del servicio de reparación y restauración a nuevo de las siguientes máquinas impresoras afectadas al taller del Boletín Judicial en la Penitenciaría Nacional.

3 Rotoplanas.

7 modelo "Intertype".

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º piso. oficina 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-894-v.5|3|54

## Ministerio de Educación

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**
**Expte. D. 46.377|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 240, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de Marzo del año en curso, a las 9.— horas, para la provisión de: Artículos, herramientas e implementos, para la industria de relojería.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191. planta baja, Capital Federal, de 7,30 a 13.— horas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1954. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-911-v.25|2|54

**Expte. D.46.043|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 241, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1954, a las 9.— horas, para la provisión de: Materias primas para la industria del vestido.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 7,30 a 13.— horas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1954. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-912-v.8|3|54

**COMISION NACIONAL DE CULTURA**
**Licitación Pública Nº 3**

Llámase a licitación pública por el término de 5 días para el 12 de Marzo a las 11 del año en curso, con destino a la provisión de lámparas y materiales eléctricos con destino a esta Comisión Nacional de Cultura y sus dependencias.

Informes, pliegos de Bases y Condiciones, en la División Administrativa, Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez

de Bustamante 2663, Capital Federal, todos los días hábiles, de 9 a 12. La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicada. — El Secretario General.
e.19|2-Nº L-956-v.25|2|54

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 3 de marzo de 1954, a las 9 horas, para resolver con destino a Jardín de Infancia "Mitre", Instituto Nacional de Niños Sordomudos, Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, Departamento de Intendencia, Cap. Fed. e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" de San Fernando, la adquisición de: Artículos de Almacén. Provisión a efectuarse durante el segundo semestre del año 1954. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-855-v.23|2|54

Llámase a licitación pública Nº 17, para el día 3 de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para la adquisición de: Carne y Derivados. Provisión a efectuarse durante el segundo semestre del año 1954, con destino a: Jardín de Infancia "Mitre", Instituto Nacional de Niños Sordomudos, Instituto Nacional de Niñas Sordomudas e Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" de San Fernando. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-856-v.23|2|54

Llámase a licitación pública Nº 18, para el día 3 de marzo de 1954, a las 9,45 horas, para la adquisición de: Frutas y Verduras. Provisión a efectuarse durante el segundo semestre del año 1954, con destino a Jardín de Infancia "Mitre", Instituto Nacional de Niños Sordomudos, Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" de San Fernando. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-857-v.23|2|54

Llámase a licitación pública Nº 19, para el día 3 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de: Leche, Crema de Leche, Manteca, Huevos y Dulce de Leche. Provisión a efectuarse durante el segundo semestre del año 1954, con destino al Jardín de Infancia "Mitre", Instituto Nacional de Niños Sordomudos, Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" de San Fernando. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-858-v.23|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 3 de marzo de 1954, a las 10,15 horas, para resolver, con destino a Jardín de Infancia "Mitre", Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, Instituto Nacional de Niños Sordomudos e Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando, la adquisición de: pan, fideos, molino, etc. Provisión a efectuarse durante el segundo semestre del año 1954. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-859-v.23|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 3 de marzo de 1954, a las 10,45 horas, para la adquisición de: artículos de escritorio. Provisión a efectuarse durante el segundo semestre del año 1954, con destino a División Almacenes. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-860-v.23|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 3 de marzo de 1954, a las 11,15 horas, para la adquisición de: papeles varios, libros en blanco, etc. Provisión a efectuarse para atender las necesidades del segundo semestre del año 1954, con destino a División Almacenes. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-861-v.23|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 3 de marzo de 1954, a las 12,15 horas, para la adquisición de: elementos de embalaje. Cajones, suncho, clavos, etc. Provisión para atender las necesidades del segundo semestre del año 1954, con destino a División Almacenes. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-862-v.23|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de marzo de 1954, a las 11,45 horas, para la adquisición de: materiales y elementos varios para consultorios. Provisión para atender las necesidades del segundo semestre del año 1954, con destino a: Dirección de Sanidad Escolar. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.17|2-Nº L-863-v.23|2|54

Llámase a licitación pública Nº 25, para el día 5 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la adquisición de: Fabricadora de helados con destino a: Servicios Especiales del Ministerio.
Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.19|2-Nº L-914-v.25|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 5 de marzo de 1954, a las 11,30 horas, para resolver con destino a: Departamento de Automotores, el carrozado de pick up Chevrolet modelo 1952 en ambulancia.
Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.
e.19|2-Nº L-915-v.25|2|54

## Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES
**Expte. Nº 63.903/53**

Llámase a Licitación Pública número 121/54, para el día 4 del mes de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Chloromycetin o similar.

Buenos Aires, febrero 18 de 1954. — El Director Gral. de Administración.
e.18|2-Nº L-884-v.24|2|54

**Expediente Nº 110.499|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 119 de 1954, para el día 16 del mes de marzo de 1954, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: drogas, artículos para laboratorio, embalaje, envases, etc.

Buenos Aires, febrero 19 de 1954. — El Director Gral. de Administración.
e.19|2-Nº L-943-v.8|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 123|54, para el día 8 del mes de marzo de 1954, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: piezas de linón para vendas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1954. — El Director Gral. de Administración.
e.22|2-Nº L.976-v.26|2|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR
**Expediente Nº 90.719|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 120|54, para el día 8 del mes de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural "Santa Teresita" en Rawson (Chubut), y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal en Rawson (Chubut).

Las necesidades se refieren a: alcohol de quemar, leña, hielo, artículos de oficina, limpieza, delantales, guardapolvos, alimentos, etc.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — El Director Gral. de Administración.
e.22|2-Nº L.975-v.26|2|54

## Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
**Licitación Pública Nº 9/954**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Casillas Habitación".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de marzo de 1954, a las 11 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 18 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|2-Nº L-885-v.24|2|54

**Licitación Pública Nº 13|954**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15 )días para adquirir "Sacos para corespondencia Serie H".

Las propuestas serán recibiñas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1954, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.22|2-Nº L.977-v.9|3|54

**Licitación Pública Nº 12|954**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Máquinas obliteradoras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1954, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.22|2-Nº L.978-v.9|3|54

**Expte. 2.537-SG|1953**

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 26 de febrero de 1954 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Médanos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca), o la Secretaría General (Lic.), Correo Central Bs. As. — José Pedro Calvo, Secretario General.
e.22|2-Nº L.979-v.26|2|54

**Expte. 231-SG|1951**

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 26 de febrero de 1954, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Villaguay (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), o la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — José Pedro Calvo, Secretario General.
e.22|2-Nº L.980-v.24|2|54

**Licitación Pública Nº 8/954**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de marzo de 1954, a las 10 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 18 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|2-Nº L-886-v.24|2|54

TELEFONOS DEL ESTADO
**Licitación Pública Nº 63-P-54**

Nº 53-P-54, 10|3|54, a las 9: Por provisión de camisetas y pantalones de lana, guantes de cuero, sombreros, sacos y pantalones impermeables, botas, guantes y delantales de goma. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.
e.11|2-Nº L-738-v.24|2|54

**Licitación Pública Nº 58-P|54**

Nº 58-P|54 — 5|3|54 a las 9. Para la provisión de máquinas varias para ensayos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.
e.17|2-Nº L-851-v.23|2|53

**Licitación Pública Nº 57-P|54**

Nº 57-P|54 — 5|3|54 a las 10. Por provisión de motores marca Chevrolet modelos 1949 a 1950.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital
e.17|2-Nº L-854-v.23|2|54

**Licitación Pública Nº 121-P|53**

Nº 121-P|53 (3er. llamado) 4|3|54 a las 10. Por adquirir un terreno en Lobos Provincia de Buenos Aires.

Pliego de condiciones, informes entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.
e.22|2-Nº L.981-v.24|2|54

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
**Expediente Nº 1184|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de ajuares de bebés.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1954 a las 11.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|2-Nº L-870-v.23|2|54

**Expediente Nº 1.253|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas y corbatas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de marzo de 1954, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-951-v.25|2|54

**Expediente Nº 1.326|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, gorras, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de marzo de 1954, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-952-v.8|3|54

**Expediente Nº 8.449|53**

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas para cortar y perforar telas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1954, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-953-v.23|2|54

**Expediente Nº 8.523|53**

Llámase a licitación pública para la provisión de matrices para talleres gráficos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1954, a las 16,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-954-v.23|2|54

**Expediente Nº 1.320|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de camperas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1954, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-955-v.23|2|54

**Expediente Nº 8553|54**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local p|negocio a elección, "Ciudad Evita", Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1954 a las 12.35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|2-Nº L-871-v.23|2|54

**Expediente Nº 1101|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de sacos de cuero y tricotas de lana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1954 a las 12.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|2-Nº L-872-v.23|2|54

**Expediente Nº 1108|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de muñecas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1954 a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|2-Nº L-873-v.23|2|54

**Expediente Nº 1030|54**

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina laminadora, para planchas de impresión para billetes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1954 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yr[illegible] yen Nº 1236, Capital.
e.17|2-Nº L-874[illegible]

**Expediente Nº 1107|54**

Llámase a licitación pública para la rovisión de patines.

La apertura de las propuestas se reazará el día 3 de marzo de 1954 a las 0.55 horas. Pliego de condiciones y preentación de propuestas, Hipólito Yrioyen Nº 1236, Capital.

e.17|2-Nº L-875-v.23|2|54

**Expediente Nº 8913|54**

Llámase a licitación pública para la oncesión de un quiosco p|negocio de rtículos para hombre, Barrio Pte. Peón, Capital.

La apertura de las propuestas se reazará el día 3 de marzo de 1954 a las 2.50 horas. Pliego de condiciones y preentación de propuestas, Hipólito Yrigoen Nº 1236, Capital.

e.17|2-Nº L-866-v.23|2|54

**Expediente Nº 9409|54**

Llámase a licitación pública para la oncesión y explotación del negocio de lquiler de petizos —Balneario "Nueva rgentina"— Ezeiza.

La apertura de las propuestas se reazará el día 3 de marzo de 1954 a las 3.05 horas. Pliego de condiciones y preentación de propuestas, Hipólito Yrigoen Nº 1236, Capital.

e.17|2-Nº L-867-v.23|2|54

**Expediente Nº 8571|53**

Llámase a licitación pública para la oncesión de un local p|negocio de pass frescas y fideos —Ciudad Evita— artido de Matanza.

La apertura de las propuestas se reazará el día 3 de marzo de 1954 a las 0.30 horas. Pliego de condiciones y preentación de propuestas, Hipólito Yrigoen Nº 1236, Capital.

e.17|2-Nº L-868-v.23|2|54

**Expediente Nº 9410|54**

Llámase a licitación pública para la oncesión y explotación del negocio de lquiler de motonetas y bicicletas —Balearío "Nueva Argentina"— Ezeiza.

La apertura de las propuestas se reazará el día 3 de marzo de 1954 a las 3.20 horas. Pliego de condiciones y preentación de propuestas, Hipólito Yrioyen Nº 1236, Capital.

e.17|2-Nº L-869-v.23|2|54

**Expte. Nº 931|54**

Llámase a licitación pública para corte confección de uniformes, pantalones, soretodos, gorras.

La apertura de las propuestas se realiará el día 9 de marzo de 1954 a las 10 oras. Pliego de condiciones y presentaón de propuestas, Hipólito Yrigoyen núero 1236, Capital. — Bartolomé S. Laanau, 2º Jefe Departamento de Contraciones.

e.12|2-Nº L-781-v.25|2|54

**Expte. Nº 303|54**

Llámase a licitación pública para la rovisión de uniformes, sobretodos y sae pilotos.

La apertura de las propuestas se realiará el día 10 de marzo de 1954 a las 11 oras. Pliego de condiciones y presentaón de propuestas, Hipólito Yrigoyen núero 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-816-v.26|2|54

**Expte. Nº 9.808|53**

Llámase a licitación pública para el orte y confección de uniformes de inierno.

La apertura de las propuestas se realiará el día 10 de marzo de 1954 a las 10 oras. Pliego de condiciones y presentaón de propuestas, Hipólito Yrigoyen núero 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-817-v.26|2|54

**Expediente Nº 9794|53**

Llámase a licitación pública para la rovisión de uniformes, sobretodos, goras, etc. La apertura de las propuestas e realizará el día 11 de marzo de 1954 las 10 horas. Pliego de condiciones y resentación de propuestas, Hipólito Yrioyen Nº 1236, Capital.

e.16|2-Nº L-838-v.3|3|54

**Expte. Nº 9.771/53**

Llámase a licitación pública para la oncesión y explotación de local para egocio de mercado. Ciudad Evita, artido de Matanza.

La apertura de las propuestas se ealizará el día 4 de marzo de 1954 las 10,45 horas. Pliego de condicioes y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-902-v.24|2|54

**Expte. Nº 9.411/53**

Llámase a licitación pública para la oncesión y explotación del negocio de lquiler de sulkys, canasta y caballo e silla - Balneario "Nueva Argentina", zeiza.

La apertura de las propuestas se ealizará el día 4 de marzo de 1954 a las 10,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-903.v.24|2|54

**Expte. Nº 9.610/53**

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación del negocio de Trencito automóvil de excursión Balneario Popular "17 de Octubre", Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1954 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-904-v.24|2|54

**Expte. Nº 9.517/53**

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de calesitas o carroussells en la Ciudad Evita, Pdo. de Matanza y Barrio Justicialista, Pdo. de Esteban Echeverría.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1954 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-905-v.24|2|54

**Expte. Nº 626/54**

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de un local para negocio de radio, discos, electricidad —Barrio Presidente Perón—, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1954 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-906-v.24|2|54

**Expte. Nº 9.612/53**

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de locales para negocio de mercado —Ciudad Evita—, Partido de Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1954 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-967-v.24|2|54

**(Expediente Nº 628-54)**

Llámase a licitación pública para la concesión de quioscos p|negocio de Juguetería y Librería, Barrio Pte. Perón, Capital.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1954, a las 10,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-990-v.26|2|54

**(Expediente Nº 627-54)**

Llámase a licitación pública para la concesión de un quiosco p|negocio a elección, Barrio Pte. Perón, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1954, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-991-v.26|2|54

**(Expediente Nº 1.317-54)**

Llámase a licitación pública para la concesión de un local p|negocio de Farmacia, Ciudad "Evita", Matanza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1954, a las 10,55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-992v.26|2|54

**(Expediente Nº 1233-54)**

Llámase a licitación pública para la constitución de un seguro contra incendio sobre mercaderías.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1954, a las 10,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-993-v.26|2|54

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Expediente 251.413|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para la adquisición de materiales de electricidad.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de marzo, a las 8 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.19|2-Nº L-940-v.25|2|54

**COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122**

**BILZ E. N.**

**Fábrica de Bebidas sin alcohol**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|54 para la provisión de 240.000 canastos para botellas. — La apertura de la propuesta se realizará el día 5 de marzo de 1954, a las 12. — Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Bulnes 2250, 1er. piso, Capital.

$ 80. — e.22|2-Nº 5.760-v.26|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 1|54 para la provisión de 530.000 docenas de botellas. — La apertura de la propuesta se realizará el día 5 de marzo de 1954, a las 10. — Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Bulnes 2250, 1er. Piso, Capital.

$ 80. — e.22|2-Nº 5.761-v.26|2|54

## Ministerio de Finanzas

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**Licitación Pública Nº 2727|53**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de (10) diez ficheros metálicos —de 1m53 x 0m50 x 0m69, con 22 cajones—. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1954, a las 16,30 horas, en la Gerencia de Administración.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes. (BH.17).

e.17|2-Nº L-848.v.3|3|54

**LICITACION PUBLICA Nº 2.770|54**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de artículos de limpieza y desinfección. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245 el día 8 de marzo de 1954 a las 16,30. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes. (B. H. 16).

e.22|2-Nº L.966-v.9|3|54

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para las obras de carpintería de madera "Provisión y Colocación de Placards" en Oficinas del 4º y 5º pisos y 2do. Subsuelo del nuevo edificio de casa central (segundo grupo), cuya apertura se llevará a cabo el 26 del corriente, a las quince, en la Gerencia de Administración. Documentación m$n. 150 por juego en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 714. Consultas técnicas en la Inspección de la Obra, Reconquista 23, entrepiso, local 17 E. (BN.22).

e.17|2-Nº L-849-v.23|2|54

Llámase a licitación pública para adquirir maquinarias, herramientas y material para el taller de imprenta y encuadernación, Talleres Barracas, cuya apertura se efectuará el día 26 de febrero 1954 a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 714. Cap. Federal. (BN. 26).

e.18|2-Nº L.897-v.24|2|54

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS**

**(Expediente Nº 21.097|53)**

Llámase a Licitación Pública Nº 12, el día 4 de Marzo de 1954, a las 16 horas, para la contratación de la obra: Modificación y ampliación planta de Dirección del edificio primer cuerpo, primer piso, ala Oeste del Policlínico Bancario "Presidente Perón". — Pliego de bases y condiciones, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, febrero 18 de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.18|2-Nº L.899-v.24|2|54

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de hasta sesenta máquinas de contabilidad eléctricas de registro directo. — Las bases y especificaciones podrán retirarse en la División Compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el 30 de marzo de 1954 a las 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja —calle Hipólito Yrigoyen 1760— en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran. — (CA. 16).

e.12|2-Nº L-780-v.25|2|54

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de formularios varios. Las bases y especificaciones podrán retirarse de la división Compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el día 11 de marzo de 1954, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja —calle Hipólito Yrigoyen 1770—, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran. (CA.22).

e.17|2-Nº L-847-v.4|3|54

## Ministerio de Industria y Comercio

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expediente Nº 82.173|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 4 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de amianto colorado en plancha, amianto blanco en polvo, corcho en plancha, fieltro blanco en plancha, fibra colorada en plancha, papel de bronce y suela hidráulica cilindrada.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-910-v.25|2|54

**Expediente Nº 30.471|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 3 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de productos químicos y drogas para uso médico odontológico.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-928-v.25|2|54

**Expediente Nº 80.986|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 4 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la adquisición de un aparato para análisis térmico diferencial.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-913-v.25|2|54

**Expediente Nº 82.280|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 3 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la adquisición de ficheros muebles de acero y armarios. — Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 hs.

e.18|2-Nº L.898-v.24|2|54

**Expte. Nº 131.873|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de limpieza de locales, pasillos, escaleras, etc., en los edificios sitos en las calle Alsina 1418 y Esmeralda 853, respectivamente. — Pliegos de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — René J. Giuliano, Director General de Administración.

e.22|2-Nº L-957-v.26|2|54

**Expte. Nº 81.693|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 5 de marzo de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de bujes, bridas, bombas, codos, curvas, calibradores, caños, cuplas, etc. — Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30. — René J. Giuliano, Director General de Administración.

e.22|2-Nº L-958-v.26|2|54

**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

**C. E. Nº 101.446|54**

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 1|54, para el día 12 de marzo de 1954, a las 11 horas, para la adquisición de coronas de diamante para perforaciones y anillos elásticos para las mismas. — El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Servicio Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º Piso, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|2-Nº L.895-v.5|3|54

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.**

**Licitaciones Públicas**

25|2|54 — Herramientas (6174) a las 8 horas.

25|2|54 — Muebles para oficina (6179) a las 8 ½ horas.

25|2|54 — Anhídrido sulfuroso (6181) a las 9 ½ horas.

25|2|54 — Tanato alcalino (6184) 10 hs.

25|2|54 — Lámparas eléctricas (6199) 10 horas.

25|2|54 — Máquinas para taller (6203) a las 11 horas.

25|2|54 — Pinturas y Lacas (6242) a las 12 ½ horas.

26|2|54 — Cañería de conducción (6033) a las 8 horas.

26|2|54 — Botines de seguridad (6043) a las 8 ½ horas.

26|2|54 — Sebo vacuno (6167) a las 9½ horas.

26|2|54 — Accesorios para cañería (6180) a las 10 horas.

26|2|54 — Herramientas (6187) a las 12 horas.

26|2|54 — Reparación motor "Cumins" (6200) a las 10 ½ horas.

26|2|54 — Conductores eléctricos (6201) a las 11 horas.

26|2|54 — Medicamentos (6305) a las 10 horas.

27|2|54 — Cañería, válvulas y accesorios (6133) a las 8 horas.

e.18|2-Nº L.887-v.24|2|54

**Licitaciones Públicas**

3|3|54. — Locomtora Diesel (6019), a las 8 horas.

3|3|54. — Equipo electrobomba (6125), a las 10 horas.

3|3|54. — Alambres fusibles de plata (6175), a las 8 horas.

3|3|54. — Depresor del punto de escurrimiento (6216), a las 10.30 horas.

3|3|54. — Aparejos y gatos (6217), a las 11 horas.

3|3|54. — Anilina roja y amarilla (6218), a las 11.30 horas.
3|3|54. — Aceite de ricino (6219), a las 12 horas.
3|3|54. — Repuestos pick-up Dodge (6280), a las 12.30 horas.
3|3|54. — Medicamentos (6318), a las 9 horas.
4|3|54. — Bombas de profundidad (6186), a las 8 horas.
4|3|54. — Vástagos y contra vástagos para bombas (6204), a las 10.30 horas.
4|3|54. — Nitrobenceno (6221), a las 10 horas.
4|3|54. — Grafito en polvo (6222), a las 1. horas.
4|3|54. — Autobomba (6224), a las 11.30 horas.
4|3|54. — Material refractario (6225), a las 12 horas.
4|3|54. — Cal hidratada (6226), a las 12.30 horas.
4|3|54. — Limpieza de tanques (6317), a las 13 horas.
4|3|54. — Medicamentos (6319), a las 9 horas.
5|3|54. — Elementos para vulcanizar (6202), a las 8 horas.
5|3|54. — Alambres tejidos de púas y ovalados (6228), a las 8.30 horas.
5|3|54. — Chapas lisas de fibra (6230), a las 5 horas.
5|3|54. — Sulfato de aluminio (6231), a las 10 horas.
5|3|54. — Potasa cáustica (6233), a las 10.30 horas.
5|3|54. — Gatos y aparejos (6234), a las 11 horas.
5|3|54. — Medicamentos (6320), a las 13 horas.
5|3|54. — Medicamentos (6329), a las 9 horas.

e.22|2-Nº L-961-v.26|2|54

**Licitaciones Públicas**

25|2|54. — Gas Freón (6347), a las 8.30 horas.

e.22|2-Nº L-963-v.26|2|54

**Licitaciones Públicas**
**Mendoza**

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1954, a las 11 horas, para contratar el transporte de petróleo crudo, en camiones desde el Campamento Pampa Palauco hasta Malargüe, Fábrica Grassi Ltda., Mendoza. Pliego de condiciones número 185, retirar en Administración General YPF, Avda. R. S. Peña 777, oficina 901, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz, Mendoza.

e.22|2-Nº L-962-v.26|2|54

## EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

### GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 4, a las 10.— hs. (Pliego Número 2.518): Generador para plantel de gas de agua.

Marzo 4, a las 11.— hs. (Pliego Número 2.519): Herramientas en general.

Retirar pliegos, en Alsina 1169, de 7,30 a 13,[illegible] horas.

e.16|2-Nº L-840-v.3|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2480, para el día 8 de marzo a las 10 horas para la modificación de 1.500 instalaciones domiciliarias de gas envasado a gas natural o manufacturado en Zona Norte del Gran Bs. Aires; 500 en Zona Sur del Gran Bs. Aires y 500 en Ciudad Eva Peron. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.18|2-Nº L.888-v.24|2|54

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 3, a las 11,00 hs. (Pliego número 2.523), oxígeno industrial, carburo de calcio y acetileno disuelto. — *Febrero 26*, a las 8,30 hs. (Pliego Nº 2.524), factura de panadería y|o panecillos. — Marzo 4, a las 12,00 hs. (Pliego Nº 2.525), herramientas, llaves fijas y juegos de bocallaves. — Marzo 6, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.526), herramientas, limas, en gral. — Marzo 8 a las 11 hs. (Pliego Nº 2.527), zorras volcables, elevadores, etc. — Marzo 8, a las 12,00 hs. (Pliego Nº 2.528), tornos de mano, taladros, bigornias, punzones, etc. — Marzo 9, a las 11,00 hs. — (Pliego Nº 2.529), hierros, planchuelas. — Marzo 10, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 2.530), machos roscadores. — Marzo 11, a las 10,00 hs. (Pliego número 2.531), mechas de acero al carbono para altas velocidades. — Marzo 11, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.532), escariadores varios. — Marzo 12, a las 10.00 hs. (Pliego Nº 2.533), rompepavimentos y puntas, palas neumáticas, etc. — Marzo 12, a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.534), mechas para altas velocidades. — Marzo 12, a las 12,00 hs. (Pliego Nº 2.535), elementos de limpieza. — Marzo 13, a las 10,00 hs. (Pliego Nº 2.536), repuestos para furgones "Commer". — Marzo 16 a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.537), repuestos p|camión Morris. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.22|2-Nº L-959-v.9|3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2.538 para el día 10 de marzo a las 11,00 hs. para la adquisición de terrajas, machos, mechas, etc. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.22|2-Nº L-960-v.9|3|54

Llámase a Licitación Pública número 2.522, para el día 9 de marzo a las 10 horas, para la contratación de la mano de obra para la ejecución de "Extensiones de la Red de distribución de gas", "Instalaciones de derivaciones domiciliarias" e "Instalaciones de servicios domiciliarios", en la Capital Federal y Municipios de Vicente López, Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Altc. Brown, de la Provincia de Bs. Aires. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.19|2-Nº L-982-v.8|3|54

### COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)
**Licitaciones Públicas**

Día 3|3|54, Nº 8|54: Tablones de eucaliptos, 10 hs.; — Nº 9|54: Caños, codos, cuplas, 10,10 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1.190, Cap., de 9 a 12 horas.

e.17|2-Nº L-864-v.23|2|54

Licitación Pública Nº 15|54, Zarandas, Cintas transportadoras. — Apertura: 19 de marzo de 1954 a las 10 horas. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190 de 9 a 12 horas.

e.18|2-Nº L.908-v.5|3|54

# Ministerio de Obras Públicas

### ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
**Licitación Pública**
**Expediente 9.571|1953**

Electrobombas de motor sumergido y con trasmisión y motobombas centrífugas. 13|4|1954 a las 15, Charcas 1840.

e.11|2-Nº L.747-v.24|2|54

**Expediente 10.977|1953**

Grupos electrógenos. 12|4|1954 a las 15,15, Charcas 1840.

e.11|2-Nº L.748-v.24|2|54

**Licitación Pública**
**Expte. 25.375|53**

Electrobombas centrífugas de eje vertical para líquidos cloacales y tablero blindado de baja tensión, 19|4|1954 a las 15, Charcas 1840.

e.17|2-Nº L-882-v.23|2|54

**Expediente 1.794|54**

Válvulas de hierro fundido. 31|3|54, a las 15, Charcas 1840.

e.15|2-Nº L-802-v.26|2|54

**Licitaciones Públicas**
**Expediente 2.259|54**

Trituradora y elevador a cangilones para alunita. 25|3|54, a las 15, Charcas 1840.

e.18|2-Nº L-889-v.24|2|54

**Expediente 29.112|53**

Equipos transmisores-receptores. 19|4|54, a las 15,15. Charcas 1840.

e.18|2-Nº L-890-v.24|2|54

**Expediente 26.899|51**

Fresas. 5|4|54, a las 15,15, Charcas 1840.

e.18|2-Nº L-891-v.24|2|54

**Expediente 1.816|54**

Cañería y piezas especiales de hierro fundido. 5|4|54, a las 15 Charcas 1840.

e.18|2-Nº L-892-v.24|2|54

**Expediente 2.922|1954**
**Licitación Pública**

Tejido de alambre de hierro galvanizado. 20|4|1954 a las 15. Charcas 1840.

e.22|2-Nº L-964-v.26|2|54

**Expediente 2.920|1954**

Cañerías y accesorios de hormigón simple. 20|4|1954 a las 15.15. Charcas 1840.

e.22|2-Nº L-965-v.26|2|54

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, pesos 162.471,56. Presentación propuestas: 4 de marzo a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|2-Nº L-947-v.25|2|54

Licitación pública para la adquisición de hojas de sierras, llaves varias, etc., $ 210.795,49. Presentación propuestas: 5 de marzo a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital|

e.19|2-Nº L-948-v.25|2|54

### DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES
**Dirección General de Suministros**

Llámase Licitación Pública Nº 2.399 hasta 23 marzo 1954, 16 horas, provisión: Tubería de refulado de material dragado (tramos de tubería flotante y terrestre).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 23.— m|n.

e.22|2-Nº L-989-v.9|3|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.394 hasta 15 marzo 1954, 12 horas, provisión: sierras, sinfín, cepilladora, p|metates y tupí. — Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.11|2-Nº L.752-v.24|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.396 hasta 17 marzo 1954, 17 horas, provisión. Pino Spruce p|encofrados. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Carlo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m|n.

e.12|2-Nº L-778-v.25|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.326 hasta 15 marzo 1954, 11 horas, provisión: Curupay y lapacho en rollizos y durmientes p|vías ferroviarias de quebracho colorado. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.— m|n.

e.17|2-Nº L-879-v.23|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.397 hasta 22 marzo 1954, 16 horas, provisión: Radiadores seccionales y soportes fijos p|radiadores. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.17|2-Nº L-880-v.23|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.398 hasta 22 marzo 1954, 17 horas, provisión: Máquinas cortadoras de césped. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.17|2-Nº L-881-v.23|2|54

### DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 93|54, hasta el 16 de marzo de 1954, a las 17 horas, para la construcción de las plantas de silos subterráneos en la localidad de San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe), dividida en tres obras. La cotización puede formularse por cada una completa, o por el total de las tres obras. Consultas en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, y División Zona Norte, Edificio Aduana, planta alta, Rosario. Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos (Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires). Presupuestos: Unidad I: pesos 2.806.734,00 m|n.; Unidad IV (grupo "A") $ 9.028.066,00 m|n. y Unidad IV (grupo "B") $ 3.480.691,00 m|n. Presupuesto total oficial: $ 15.315.491,00 m|n.

e.15|2-Nº L-819-v.9|3|54

# Ministerio de Agricultura y Ganadería

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
**Licitación Pública Nº 7|54**
**Expediente 127.190|954**

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1954, a las 8 horas, para la adquisición de 1 motor Diesel de 25 a 30 HP, vertical de 1500 r.p.m. con destino al Vivero Forestal Goya (Corrientes).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina número 127), Capital Federal o en el Vivero Forestal de referencia.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.22|2-Nº L-973-v.26|2|54

**Expte. Nº 61.292|954**
**Licitación Pública Nº 9|54**

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1954, a las 8 horas, para la adquisición de hasta 7.350 kgs. de carne general (una pierna que incluye pulpa, huesos para puchero, asado), con destino a la Escuela de Agricultura "Las Delicias" (Pcia. E. Ríos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal o en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.22|2-Nº L-974-v.26|2|54

**Licitación Pública Nº 10|54**
**Expte. Nº 102.493|54**

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de 15 camiones para una carga útil de 15 a 20 toneladas aproximadamente con motor accionado a nafta o Diesel. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General

e.22|2-Nº L.994-v.9|3|54

**LICITACION PUBLICA Nº 6|54**
**Expte. Nº 61.490.953**

Llámase a licitación pública para el día 3 de marzo de 1954, a las 8 horas, para la adquisición de 7.900 kgs. de carne de vacuno con destino a la Escuela de Producción e Industrialización de Leche "Dr. Ramos Santamarina" de Tandil (Pcia. de Bs. As.). — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal, o en la citada escuela. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.17|2-Nº L-883-v.23|2|54

***Licitación Pública Nº 8|54***
**Expediente Nº 61.291|54**

Llámase a licitación pública para el día 5 de marzo de 1954, a las 8 horas, para la adquisición de comestibles con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, Escuela de Agricultura "Las Delicias" (Pcia E. Ríos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal o en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.18|2-Nº L-901-v.24|2|54

### FRIGORIFICO NACIONAL JUAN PERON

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 4 de marzo de 1954 a las 9 horas, para la provisión de "Aceros", según pliegos agregados a la carpeta Nº 13.622|53, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, febrero de 1954.

e.22|2-Nº L.983-v.26|2|54

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 4 de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de hierros y alambres, según pliegos agregados a la carpeta Nº 12.932|53 los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, febrero de 1954.

e.22|2-Nº L.984-v.26|2|54

### MERCADO NACIONAL DE HACIENDA EVA PERON

Llámase a licitación pública, para la provisión de 200 mts3. de arena gruesa de Córdoba, especial para enarenado de calles. Apertura 5 de marzo de 1954, a las 10 horas. Consultar Pliegos de Condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 12 horas. Carpeta Nº 181-M-1954. — La Dirección.

e.22|2-Nº L.987-v.26|2|54

# Ministerio de Trabajo y Previsión

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
**Expediente Nº 181.639|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|54, para el día 8 de marzo de 1954 a las 12 horas, para la adquisición de drogas, elementos de laboratorio, clínica general y radiología, con destino a cubrir las necesidades de la División de Medicina Social de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1954.

e.19|2-Nº L-941-v.25|2|54

### CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
**Licitación Pública Nº 3**
**Expediente Nº 163.094**

Llámase a licitación pública para el día 4 de Marzo a las 10 horas, para la provisión de pan, factura y leche para el corriente año. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la Oficina de Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.15|2-Nº L-821-v.26|2|54

### CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
**Licitación Pública Nº 3**

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1954, a las 10 horas, a fi de contratar los trabajos de impresión formularios, necesarios durante el corriente año.

**Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a:** Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Tucumán 500, 4o piso, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, febrero 12 de 1954. — El Presidente.

e.18|2-Nº L-900-v.5|3|54

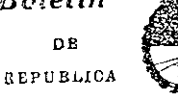
## Ministerio de Transportes

### TRANSPORTES DE BUENOS AIRES E. N. T.

Llámase a Licitación Pública número 11.775|54 para la adquisición de cable armado subterráneo y cable bajo plomo. Apertura 15|3|54 a las 9 horas. — L. P. 11.761|54 para la reparación de carcasas para motor de tranvías. Apertura 16|3|54 a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.17|2-Nº L-876-v.23|2|54


**Boletin Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA**



PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).


## Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS



**RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.**

**Expte. Nº 15.120|54**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|54, hasta el día 4 de marzo próximo, a las 11 horas, para la adquisición de acaroína, cepillos de trevia y cerda, escobas, escurridores de goma, franelas, gamuzas, jabón amarillo, soda cristalizada, trapos de piso, rejillas comunes y viruta de acero en paquetes. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-909-v.25|2|54

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
**Adquisiciones**

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 433, para la provisión de. 80.000 durmientes de quebracho blanco de 2m50; 420.000 de quebracho blanco de 2m70; 5.000 de quebracho colorado de 3,00m.; 30.000 de quebracho colorado o blanco para cruzamiento; 21.560 de quebracho colorado o blanco para puentes y 715 vigas para guarda ganado, de quebracho colorado. Apertura de sobres el 16 de marzo de 1954 a las 14 horas en Adquisiciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Oficina Licitaciones, Capital Federal. Condiciones y especificaciones técnicas en la citada oficina de 9 a 13 horas y Superintendencias de Tráfico del F. N. Gral. Belgrano en las ciudades de Salta, Tucumán, S. del Estero y Resistencia

e.19|2-Nº L-950-v.15|3|54

### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA E. N. T.

**Provisión Equipos Precipitador de Hollín y Ceniza Volátil Tipo "Multiciclónico" y Modificación o Cambio Ventiladores de Tiro Inducido Existentes Usina Km. 14**

El F. Nac. Gral. Urquiza licitará el 4 de marzo 1954 a las 9 horas la provisión de los materiales citados. — Pliegos y consultas Expte. 1|50|5, Licitación número 984, en Est. Fco. Lacroze, Oficina de Compras. Valor del pliego $ 50.

e.19|2-Nº L-945-v.4|3|54

**Provisión Lámparas Eléctricas y Tubos Fluorescentes de 110 y 220 Voltios**

El F. N. Gral. Urquiza licitará el 11 de marzo 1954 a las 9 horas la provisión de los materiales citados. — Pliegos y consultas Expte. 1|8|119, Licitación Pública 1-C-54, en Estación Federico Lacroze, Oficinas de Compras. — Ing. Civil Julio Biagosch, Jefe Departamento Suministros Interino.

e.19|2-Nº L-946-v.8|3|54

### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA E. N. T.

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

G.22, Pedregullo de granito de 3 a 5 cms. App. 11|3|54 9 horas; G.23, ladrillos refractarios App. 11|3|54 11 horas; G.I.24, reacondicionamiento y extensión Central Telefónica Plaza C. Instalación Telecomunicaciones Plaza C|Mar del Plata y Plaza C|B. Blanca. — Alternativa: Material de importación. Apertura 26|3|54 a 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. Escalada, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, menos los sábados.

e.19|2-Nº L-944-v.8|3|54

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública: G.18, cintas para máquina de escribir, papel carbónico y de imprimir, cartulina y varios. Ap. 3|3|54, 9 horas. — Pliego de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados. — Dante Camilletti, Jefe División Compras.

e.12|2-Nº L-777-v.25|2|54

### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE E. N. T.

Licitación Pública Nº 248. Vence 5|3|54, 9,30 hs. Movimiento tierra entre Km. 24 y Km. 130 V. P. a Tucumán. Documentación y consultas Sección Licitaciones, Maipú 1302, 3er. piso, oficina 314, 8,30 a 11 hs. y en oficinas jefes de distrito V. y O. estaciones San Martín, Rosario N. y Córdoba. Costo documentación $ 250.— moneda nacional.

e.17|2-Nº L.877-v.4|3|54

Licitación Pública Nº 247, 13.B.3 Imp Tubos de acero para calderas. Vence 15|3|54, 9,30. — Entrega de formularios, Maipú 1302 esq. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 614, 6º piso, de lunes a viernes de 8,30 a 11 hs.

e.17|2-Nº L-878-v.11|3|54

Licitación Pública Nº 249. Vence 10|3|54, 9,30 horas. Renovación cubiertas existente techo galpón locomotoras, Km. 16, San Martín, documentación y consultas, Sección Licitaciones, Maipú 1302, 3er. piso, Oficina 314, 8,30 a 11 hs. y en Oficina Jefe Distrito V. Estación San Martín. — Costo documentación $ 250.— moneda nacional.

e.19|2-Nº L-949-v.8|3|54

## Ministerio de Defensa Nacional

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
**Dirección Administrativa y Comercial**
**Organización Comercial**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3063**

Llámase a Licitación Pública número 55|54, para el día 12 de marzo de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: chatarra de acero, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-968-v.9|3|54

Llámase a Licitación Pública número 35|54 bis, para el día 5 de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para el transporte de combustibles con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-969-v.26|2|54

Llámase a Licitación Pública número 52|54, para el día 9 de marzo de 1954, a las 9.15 horas, para la provisión de: gabinetes para aparatos de televisión, con destino al Departamento Investigaciones y Desarrollos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10.30 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-970-v.26|2|54

Llámase a Licitación Pública número 53|54, para el día 9 de marzo de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de: electrodos, hierro en varilla para soldadura, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10.30 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-971-v.26|2|54

Llámase a Licitación Pública número 54|54, para el día 9 de marzo de 1954, a las 9,45 horas, para la provisión de: hojas de sierra para cortar metales, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10.30 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-972-v.26|2|54

## Ministerio de Ejército

### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
**Azopardo 250 — Cap.**
CIUDAD DE BUENOS AIRES
**Licitación Pública Nº 100, para el día 3 de marzo de 1954**

Nº 100, Hora: 10,40: Provisión sobre vagón y con destino a las Provincias de San Luis y Mendoza de 80.000 kg. de yeso blanco de primera calidad en bolsas. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica s|n. $ 5.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, febrero de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|2-Nº L.967-v.26|2|54

Licitación Pública Nº 95, para el día 3 de marzo de 1954.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 95, hora 10,30. Provisión sobre vagón Buenos Aires de 38 heladeras eléctricas tipo "Familiar" de 0,210 m3 de capacidad, con destino a varias Unidades del Ejército. Depósito de garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 5.284, $ 10.— m|n. — Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1954, Jefe Departamento Administrativo.

e.19|2-Nº L-916-v.25|2|54

## Ministerio de Aeronáutica

### CUARTEL MAESTRE GENERAL
**Dirección General de Infraestructura**

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento el día 16 de marzo de 1954.

Nº 109|54. Desagüe cloacal exterior, Aeródromo Militar General Urquiza, Paraná, Entre Ríos. — Presupuesto oficial 750.422,43. Precio documentación técnica m$n. 80, vencimiento 10 horas.

Nº 110|54. Planta de tratamiento de desagüe cloacales, Aeródromo Militar General Urquiza, Paraná, Entre Ríos. Presupuesto oficial m$n. 1.100.000 vencimiento 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As., (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Entre Ríos. Depósito de garantía 1 o|o (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.19|2-Nº L-939-v.15|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación con vencimiento el día 19 de marzo de 1954.

Nº 111|54. "Planta de tratamiento de desagües cloacales, Aeródromo Militar Morón, VII Brigada Aérea". Presupuesto oficial: m$n. 1.100.000.—. Precio documentación técnica: m$n. 100.—. Vencimiento: 10 horas.

Nº 112|54. "Desagüe cloacal exterior, Aeródromo Militar Morón, VII Brigada Aérea". Presupuesto oficial: m$n. 276.552.—. Precio doc. técnica: m$n. 53.—. Vencimiento: 10,30 horas.

Nº 113|54. "Completamiento de un hangar Luria tipo A-12 y dos tipo A-16, Comisario Mayor del Pino, Pcia. de Buenos Aires". Presupuesto Oficial: m$n. 892.758,90. Precio doc. técnica: m$n. 100.—. Vencimiento: 11 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu número 754, Buenos Aires (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires. Depósito de garantía: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|2-Nº L.985-v.16|3|54

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 23 de marzo de 1954.

Lic. Púb. Nº 115|54. Obras sanitarias exteriores, Taller Regional Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: m$n. 1.286.907,86. Precio documentación técnica: m$n. 137.—. Vencimiento 10,30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. (martes y jueves de 8 a 12 horas) y en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (Eva Perón). Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.22|2-Nº L.986-v.16|3|54


# HORARIO

Se hace saber desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7728

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección